

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 13** *ORDEN de 22 de enero de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2016.*

El régimen retributivo de los diferentes colectivos de empleados que prestan servicio en el seno de la Comunidad de Madrid se encuentra regulado en un amplio conjunto normativo en el que se integra en posición destacada, al inicio de cada ejercicio presupuestario, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en cuyo título II, "De los gastos de personal", se regula el régimen retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, distinguiendo según sea funcionarial, laboral o estatutario el vínculo de su relación de servicios.

Esta diversidad de regímenes jurídicos, unida a la existencia de múltiples normas legales, reglamentarias y convencionales que reconocen al personal al servicio de la Comunidad de Madrid derechos económicos de variada naturaleza, arroja como resultado una multiplicidad de conceptos retributivos sujetos a distintas reglas de funcionamiento en cuanto a su periodicidad, criterios de cálculo, devengo, etcétera, que dotan de un alto grado de complejidad técnica al proceso de elaboración de las nóminas.

En este contexto, la Orden por la que se dictan las Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid tiene la doble finalidad de avanzar en la simplificación del proceso de elaboración de la nómina de la Comunidad de Madrid y garantizar la eficacia y celeridad en su gestión. Además, en el ejercicio presupuestario recién iniciado, se mantiene la apuesta por una política económica basada en el principio de estabilidad presupuestaria y en el marco de un contexto de recuperación económica.

Por ello, en el presente ejercicio, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid experimentarán un incremento global del 1 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la recuperación de las pagas extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 en el artículo 19 de esta Orden. Se exceptúa de la anterior previsión a los Altos Cargos, que en el ejercicio 2016 ven congeladas sus retribuciones.

Finalmente, en materia de gestión de nóminas, es preciso destacar el establecimiento, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, de las bases y tipos de cotización al régimen general de la Seguridad Social, el importe de los haberes reguladores a efectos de cotización de derechos pasivos, y el porcentaje de cotización que debe aplicarse a dichos haberes reguladores para determinar las cuotas a las Mutualidades de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal de la Administración de Justicia (MUGEJU) y del personal integrado en el Instituto de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

A la vista de cuanto antecede, la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, y de conformidad con las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal,

DISPONE

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer los criterios necesarios para la gestión de las nóminas del personal incluido en el ámbito de aplicación descrito en el artículo siguien-

te, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Las disposiciones recogidas en la presente Orden serán aplicables al siguiente personal:

- Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.
- Trabajadores laborales con contrato de Alta Dirección.
- Funcionarios adscritos a Consejerías, Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Entes Públicos y resto de Entes a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, sujetos al Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- Trabajadores laborales sujetos al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
- Funcionarios docentes no universitarios sujetos al Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias y otro profesorado en centros docentes públicos no universitarios.
- Funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.
- Personal estatutario y resto del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud y a los Entes y Empresas Públicas dependientes del mismo.

A) INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS A LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 3

Incremento retributivo

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Artículo 4

Retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016, la cuantía de las retribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y Altos Cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015. Dichas retribuciones se percibirán en 12 mensualidades.

2. Las retribuciones anuales para el año 2016 de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Altos Cargos con el mismo rango y Gerentes de Organismos Autónomos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015. Dichas retribuciones se percibirán en 12 mensualidades.

3. El régimen retributivo establecido en el apartado anterior será aplicable a las figuras previstas en la disposición adicional de la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.

4. Los demás Altos Cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de minorar en un 20 por 100 las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido excepcionada por la Consejería de Economía,

Empleo y Hacienda. Las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015.

5. Los Altos Cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les pudiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a propuesta del Consejero respectivo.

6. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, podrá excepcionar de la limitación del apartado 1 de este artículo a determinados puestos, cuando concurren especiales circunstancias que así lo justifiquen.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación, así como al régimen asistencial y prestacional vigente en la Comunidad de Madrid, respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tuviesen reconocido. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que en función de su naturaleza correspondan.

Artículo 5

Retribuciones de los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino del personal funcionario a que se refiere el presente artículo son las que se detallan en el Anexo I.

2. En aplicación de lo previsto en el artículo 26.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016, la cuantía del complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe experimentará un incremento del 1 por 100 respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2015.

3. De conformidad con el artículo 26.b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016, las pagas extraordinarias de los funcionarios a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán dos al año y tendrán, cada una de ellas, un importe de una mensualidad de sueldo y trienios, en las cuantías establecidas en el Anexo I, así como el de una mensualidad del complemento de destino que perciba el funcionario.

El resto del personal sometido a régimen administrativo en servicio activo incorporará a cada paga extraordinaria un porcentaje de la retribución complementaria que perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

4. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016, se abonarán dos pagas iguales, cuyo importe será el establecido para las pagas de junio y diciembre de 2015, incrementado en el 1 por 100.

5. El personal funcionario docente y estatutario que, conforme a la normativa vigente, ocupe puestos de funcionarios para los que el Gobierno de la Comunidad de Madrid haya aprobado las Relaciones de Puestos de Trabajo, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto desempeñado.

6. De acuerdo con el artículo 23.b) de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2016, el conjunto de las restantes retribuciones complementarias experimentará un incremento del 1 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

Artículo 6

Retribuciones de los funcionarios docentes no universitarios

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 de esta Orden, los importes de las retribuciones complementarias de los funcionarios de los Cuerpos Docentes no Universitarios serán los que se detallan en el Anexo II.

- a) En el apartado 1 se recogen los importes mensuales del componente general del complemento específico.
- b) En el apartado 2 se disponen los importes mensuales del componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno y de puestos de trabajo docentes singulares.
- c) En el apartado 3 se recogen los importes mensuales del componente por formación permanente del complemento específico.
- d) En el apartado 4 se consigna el importe mensual del complemento compensatorio a percibir por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- e) En el apartado 5 se recogen las cuantías que podrán percibirse en concepto de complemento de productividad, en los términos previstos en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro.
- f) En el apartado 6.Uno se recogen los importes diarios de las gratificaciones que podrán percibir los miembros de los equipos directivos de los centros docentes públicos y los profesores de apoyo que realicen las funciones previstas en la Orden 917/2002, de 14 de marzo, por la que se regulan los comedores escolares colectivos en los centros públicos no universitarios, y en el apartado 6.Dos se fija el importe diario asignado al Director del centro docente público o, en su caso, miembro del equipo directivo o funcionario en quien aquel delegue, por la realización de las funciones contenidas en la Orden 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos.

2. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de los funcionarios interinos docentes con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general se fijarán de forma proporcional a la jornada desempeñada.

Asimismo, las horas lectivas extraordinarias que se realicen por los funcionarios de carrera al amparo de lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992 se calcularán de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de octubre de 1993, por la que se regulan las condiciones de impartición de formación profesional e idiomas en la modalidad a distancia por parte de los funcionarios de carrera de cuerpos docentes.

3. De acuerdo con el artículo 23.b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016, el conjunto de las retribuciones complementarias del personal docente experimentará un incremento del 1 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015.

Artículo 7

Otro profesorado en Centros Docentes Públicos no Universitarios

Los asesores lingüísticos, profesores de religión y profesores especialistas no podrán percibir un incremento superior al 1 por 100 de las retribuciones vigentes en diciembre de 2015, según su propia normativa.

Artículo 8

Retribuciones de los funcionarios a los que no se les aplica el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

Las cuantías mensuales de las retribuciones básicas, complemento de destino, dedicación exclusiva e incentivo normalizado son las que se detallan en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 9

Otras retribuciones: funcionarios interinos y funcionarios en prácticas

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que está incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 26.b) y d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016.

2. Los funcionarios interinos nombrados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala de que se trate, de conformidad con lo previsto en la Orden de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se ajustarán a lo establecido en la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Artículo 10

Retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, y en la demás normativa que resulte aplicable.

2. Los complementos y mejoras retributivas que estén regulados en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias respecto de este personal experimentarán un incremento del 1 por 100 respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016.

En el Anexo VI se recogen los importes que deben percibir en 2016 por los conceptos complemento transitorio de la Comunidad de Madrid vinculado al desempeño de puesto de trabajo, cumplimiento de programas concretos de actuación, y productividad por sustituciones a Cuerpo Superior.

Artículo 11

Retribuciones del personal laboral del Sector Público de la Comunidad de Madrid

1. Las retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar, en 2016, un incremento global superior al 1 por 100, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016.

2. En los apartados 1 y 2 del Anexo IV de la presente Orden se detallan, respectivamente, las cuantías para el ejercicio 2016 del salario base de los distintos niveles salariales y de los puestos funcionales.

3. Las pagas extraordinarias de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid serán dos al año, se devengarán por semestres naturales, de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre. Serán equivalentes a una mensualidad ordinaria, entendiéndose por tal la que comprende los siguientes conceptos: salario base, antigüedad, complemento de puesto funcional, complemento de jornada nocturna y jornada específica.

4. En el apartado 3 del Anexo IV figuran los importes anuales de la paga adicional que corresponde percibir al personal laboral de niveles retributivos 1 al 10 y de puestos funcionales. Por lo que respecta al importe de la paga adicional correspondiente al personal laboral de nivel retributivo 11, se utilizará como referencia salarial el nivel de la tabla salarial cuyo importe sea más próximo por defecto al salario asignado individualmente al trabajador con categoría declarada a extinguir en el nivel 11.

5. En el apartado 4 del Anexo IV figuran los importes a percibir en concepto de antigüedad.

6. En los apartados 5 y 6 del Anexo IV aparecen reflejadas las cuantías del complemento de jornada nocturna y de turno variable para cada categoría profesional del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

7. Las cuantías mensuales de los complementos de puesto funcional del personal docente laboral que ocupe puestos de dirección y coordinación docente aparecen reflejadas en el apartado 7 del Anexo IV.

8. Las retribuciones correspondientes a convenios colectivos que se encuentren prorrogados hasta la firma de otro nuevo, se percibirán con carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan.

El personal laboral docente percibirá, durante el año 2016, el complemento previsto en el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, celebrado el 9 de marzo de 2005, en cuantía superior en un 1 por 100 a la vigente a 31 de diciembre de 2015.

Artículo 12

Personal transferido

El personal transferido a la Comunidad de Madrid cuyas condiciones retributivas no hayan sido objeto de homologación mantendrá, mientras esta no se produzca, el régimen retributivo y las cuantías específicas que tuviera reconocidos en el momento de la efectiva transferencia.

Los pactos y convenios que regulan las condiciones de trabajo de dicho personal mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidos por una nueva regulación.

Artículo 13

Personal laboral con contrato de Alta Dirección

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.5 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016, las retribuciones del personal laboral con contrato de Alta Dirección no comprendido en los artículos 25 y 31 de dicha Ley experimentarán un incremento del 1 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a 14 mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas, dichos trienios se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que en función de su naturaleza corresponda.

2. Estas retribuciones se devengarán conforme a lo señalado en el apartado 3 del artículo 14 de la presente Orden.

Artículo 14

Devengo de retribuciones

1. Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario en el primer día hábil del mes a que correspondan, con excepción de los nuevos trienios reconocidos a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, que se devengarán en el mes en que se produzca su cumplimiento, por su importe total. En los supuestos de incapacidad temporal se estará a lo previsto en el artículo 20 de la presente Orden.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se liquidarán por días en los siguientes casos:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, Escala o Categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de acceso a puestos de la Comunidad de Madrid, a través de concurso de méritos o libre designación, por funcionarios de otras Administraciones, sin perjuicio de lo previsto en materia de plazo posesorio en la normativa vigente y en el Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas.

- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.
- e) En el supuesto de reingreso al servicio activo de funcionarios desde la situación administrativa de servicios especiales con derecho a reserva de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 de la Orden de 9 de mayo de 2003, del Consejero de Hacienda, en relación con los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, la liquidación se calculará sobre los días naturales del correspondiente mes.

3. Las retribuciones del personal laboral que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo en el supuesto de trabajadores que no presten sus servicios durante la totalidad del mes, en que se liquidarán por días. Esta liquidación se calculará conforme a lo previsto en el apartado anterior. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 20 de la presente Orden.

4. Los conceptos retributivos de carácter variable se liquidarán conforme determine su regulación específica y, en su defecto:

- a) Las retribuciones que no sean fijas en su cuantía se abonarán, con carácter general, en el segundo mes siguiente al que corresponda su devengo o a aquel en el que finalice el período de devengo de ser este superior.
- b) Cuando para su abono se requiera autorización o aprobación de órgano competente, se liquidará, como máximo, en el segundo mes siguiente a aquel en el que se haya expedido la autorización, aprobación o acto administrativo requerido a tal fin.

Artículo 15

Devengo de las pagas extraordinarias y pagas adicionales

1. Las pagas extraordinarias y las pagas adicionales de los funcionarios se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria y adicional no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de las mismas se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados, en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria y adicional que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días, según corresponda.
- b) Los funcionarios en servicio activo, que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga extraordinaria y adicional, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.
- c) En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, la paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 14, apartado 2.d), de la presente Orden; en este caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria y adicional correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

2. Pagas extraordinarias y adicionales de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
 - a) Las pagas extraordinarias y adicionales de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid serán dos al año, se devengarán por semestres naturales, de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016. Se percibirán junto con las retribuciones de junio y diciembre y serán equivalentes a una mensualidad ordinaria, entendiéndose por tal la que comprende los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, complemento de puesto funcional, complemento de jornada nocturna y jornada específica. Dichas pagas serán proporcionales al tiempo de la prestación del servicio en el semestre de devengo.
 - b) El personal laboral que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengará la correspondiente paga extraordinaria y adicional, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
 - c) En los casos de finalización del contrato de trabajo, así como en los supuestos de excedencia, la última paga extraordinaria y adicional se devengará el día del correspondiente cese y con referencia a la situación y derechos en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo del servicio efectivamente prestado.

Artículo 16

Complementos personales y transitorios

1. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2016, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

2. En caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que pudieran derivarse del cambio de puesto de trabajo.

3. A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Los complementos personales y transitorios por antigüedad serán absorbidos de acuerdo con lo previsto en las normas en virtud de las cuales fueron reconocidos.

5. En el supuesto de que durante el ejercicio 2016 se integre en la plantilla de la Comunidad de Madrid personal laboral al que se refiere el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016, la regulación del complemento personal transitorio, que en su caso se establezca, será la prevista en el apartado tercero de dicha disposición.

Artículo 17

Indemnizaciones

1. En materia de indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A este respecto, los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino 30 quedarán asimilados al de Subdirector General, quedando encuadrados en el Grupo 1 del Anexo I del mencionado Real Decreto.

2. En caso de traslado forzoso temporal de los funcionarios, será de aplicación lo previsto en la Orden de 17 de junio de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el régimen de indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de administración y servicios en determinados supuestos.

3. Con respecto a las indemnizaciones por gastos que hubieran de ser realizados como consecuencia de su actividad laboral por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, se estará a lo previsto en el mismo.

Artículo 18

Reducción de jornada

1. En aquellos supuestos en los que, de conformidad con la normativa legal o convencional aplicable, el personal funcionario o laboral tenga reconocido el derecho a realizar una jornada de trabajo reducida, que implique reducción proporcional de haberes, esta tendrá lugar sobre la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, trienios incluidos.

2. El importe de la paga extraordinaria correspondiente a un período de tiempo trabajado en jornada reducida será el que resulte de la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

- a) Por lo que respecta al personal funcionario, para el período o períodos no afectados por la reducción de jornada, pero incluidos en los seis meses anteriores al devengo de la paga extraordinaria, se dividirá la cuantía de la que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicios sin reducción de jornada.
- b) En cuanto al personal laboral, se actuará conforme a lo establecido en el apartado anterior, teniendo en cuenta sus períodos de devengo.
- c) Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

Artículo 19

Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid

1. Durante el año 2016, el personal definido en el artículo 2 de la presente Orden percibirá, por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento a la Competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2. La recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales a que se refiere el apartado anterior se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Las cantidades que se abonarán por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 46 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 46 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponden a los 46 días, o cifra inferior, se realizará a cada tipo de personal de acuerdo con su régimen jurídico vigente en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Siempre que la normativa convencional aplicable no disponga de otra cosa, el número de días totales a que se hace referencia en el párrafo anterior será de 183. Para el personal laboral, como el segundo semestre del año tiene una duración de 184 días, el abono de este concepto se corresponderá con el 25,14 por 100 del

importe dejado de percibir por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

- b) Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal que no contemplase en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año serán las equivalentes a un 25,14 por 100 del importe dejado de percibir por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.
- c) El personal a que se refiere el artículo 3.3 bis del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, percibirá un 25,14 por 100 de los importes que no le fueron abonados en virtud de dicha norma, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional Duodécima.Dos.2.b) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- d) Al personal afectado que se encuentre en servicio activo en el mismo nombramiento o contrato a la entrada en vigor de la presente Ley, las cantidades a que se refiere esta disposición le serán abonadas por el centro gestor en el que esté prestando servicios.

Al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada en el mismo nombramiento o contrato o en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley o que hubiera perdido su condición de empleado público, las cantidades a que se refiere la presente disposición le serán abonadas por el centro gestor al que le hubiere correspondido abonar la paga en diciembre de 2012, previa solicitud.

En caso de fallecimiento del empleado, la petición deberán formularla sus herederos conforme a Derecho Civil ante el centro gestor al que le hubiere correspondido abonar la referida paga.

Artículo 20

Incapacidad temporal y ausencias por enfermedad

1. En materia de delimitación de los supuestos de incapacidad temporal a efectos del derecho a la percepción de complementos económicos, cómputo de plazos y determinación de circunstancias excepcionales, resultarán de aplicación los apartados 3 y 7 de la Instrucción conjunta de 15 de octubre de 2012, de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.

El importe del descuento se efectuará de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de dicha Instrucción.

2. Asimismo, en relación con el descuento en nómina por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal resultarán de aplicación los apartados 1 y 2 de los artículos 2 y 3 de la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.

3. Lo previsto en este artículo será de aplicación al personal al que se refiere el artículo 2 de la presente Orden que se encuentre incluido en el régimen general de la Seguridad Social, así como a los funcionarios incorporados a los regímenes especiales de Seguridad Social gestionados por el mutualismo administrativo, en este caso en los términos previstos con el carácter de normativa básica por el párrafo segundo del apartado cinco del artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y por el apartado uno de la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, sin perjuicio de la aplicación con carácter general en esta materia de lo establecido por su normativa específica propia.

4. En cualquier caso, en las situaciones de incapacidad temporal, el abono de las prestaciones y complementos, en su caso, estará condicionado al cumplimiento de presentación de los partes médicos de baja, confirmación y alta previstos en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 21

Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave y similar

1. En las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, cuando así esté establecido en la normativa aplicable, el empleado percibirá en nómina una prestación económica complementaria por la diferencia entre el importe del subsidio reglamentario de la Seguridad Social que se perciba por tales contingencias y el de las retribuciones a las que haga referencia, en cada caso, la normativa aplicable.

2. En los supuestos de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural del personal incluido en el régimen general de la Seguridad Social, la prestación complementaria se liquidará, si procede, al finalizar el correspondiente período de descanso.

3. En la situación de incapacidad laboral temporal por contingencias comunes de los jubilados parciales, la prestación complementaria se liquidará, si procede, igualmente, al finalizar la mencionada incapacidad.

Artículo 22

Deducción proporcional de haberes por incumplimiento de jornada

1. La deducción proporcional de haberes como consecuencia de la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Comunidad de Madrid será aplicable en los supuestos en que no se justifique suficientemente dicho incumplimiento.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de remuneraciones fijas y periódicas que perciba el trabajador, dividiéndose la misma por 365 o por 366 si es año bisiesto y, a su vez, este resultado por el número de horas que el trabajador tenga obligación de cumplir de media cada día.

Artículo 23

Pérdida del puesto por los funcionarios a causa de cese, remoción o supresión de puestos de la relación de puestos de trabajo

1. Según las previsiones contenidas en el artículo 5.2 del Decreto 203/2000, de 14 de septiembre, por el que se dictan las reglas aplicables a los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo, en caso de remoción o cese en el puesto de trabajo, la Consejería en que hayan tenido lugar, continuará acreditando en nómina, hasta que se asigne puesto de trabajo al funcionario, las retribuciones básicas, el complemento de destino de su grado personal y las dos terceras partes del complemento específico del puesto de trabajo que venía desempeñando. Estas retribuciones acreditadas hasta el momento de la asignación del puesto de trabajo lo serán con el carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan al funcionario.

2. Por otra parte, en caso de que el puesto de trabajo haya sido alterado o suprimido, se le acreditarán, en tanto se le atribuye otro puesto y durante el plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado. Estas retribuciones no tendrán el carácter de “a cuenta”.

Artículo 24

Cambio de puesto de trabajo

1. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en los casos previstos en el artículo 14.2.a) de esta Orden, tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas por la dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 de esta Orden, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil

del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo, por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2.c) y d) de la presente Orden.

Artículo 25

Cambio de Consejería u Organismo

1. En los supuestos de cambio de Consejería u Organismo, que se produzcan en el seno de una misma relación de empleo, las retribuciones o derechos económicos devengados por los servicios prestados en la Consejería u Organismo de origen, cuyo pago en nómina haya resultado imposible con anterioridad al traslado, serán abonados por la Consejería u Organismo de destino con cargo a sus propios créditos, que, de ser insuficientes, deberán incrementarse en las cuantías necesarias, a través de los procedimientos establecidos en la normativa reguladora de la gestión presupuestaria. Análogo criterio de actuación se seguirá en relación con los descuentos que proceda practicar en nómina a los empleados, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

2. Por el contrario, las retribuciones o derechos económicos devengados por personal cuya relación de empleo hubiera finalizado con anterioridad al cambio de Consejería u Organismo y cuyo pago hubiera resultado imposible, serán abonados por la Consejería u Organismo en la que finalizara la relación de empleo.

Artículo 26

Comisión de Servicios

1. A los funcionarios a los que se les conceda una comisión de servicios para desempeñar puestos de trabajo en otras Administraciones les serán liquidadas por días sus retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual, tanto básicas como complementarias, incluidas las pagas extraordinarias.

2. Los funcionarios en comisión de servicios, procedentes de otras Administraciones, serán considerados como de "nuevo ingreso", a efectos de percepción de retribuciones; estas se abonarán por días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) de la presente Orden.

B) INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO Y OTRO PERSONAL DE LOS CENTROS SANITARIOS ADSCRITOS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y A LOS ENTES Y EMPRESAS PÚBLICAS DEPENDIENTES DEL MISMO

Artículo 27

Retribuciones del personal estatutario que presta servicios en instituciones sanitarias al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre Retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016, con efectos económicos de 1 de enero de 2016, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de dicha Ley, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

2. Las cuantías de las retribuciones del personal al que se refiere el presente artículo son las que se detallan en el Anexo V:

- a) En el apartado 1 se detallan por categorías las cantidades a percibir en concepto de sueldo, complemento de destino, complemento específico, productividad por vinculación, productividad fija, productividad de Acuerdo de Mesa Sectorial, paga extraordinaria y paga adicional del complemento específico. Las cuantías de

- la paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico establecidas en este apartado se percibirán en los meses de junio y diciembre.
- b) Los importes a percibir por este personal en concepto de trienios serán los establecidos en el Anexo I de esta Orden. El importe de los trienios reconocidos al personal que, a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, tuviera la condición de personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, con la salvedad recogida en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
 - c) En el apartado 2 figuran los importes del componente singular del complemento específico en su modalidad de turnicidad, que se acreditará en nómina cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den derecho a su percepción.
 - d) En el apartado 3 se contienen las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada, en sus diversas modalidades.
 - e) En el apartado 4 se detallan las cantidades correspondientes al complemento de productividad factor fijo por el número de TIS asignadas y por el número de población asignada, que se abonarán en el ejercicio 2016.
El importe del complemento de productividad factor fijo del Personal Médico y de Enfermería de los Centros de Salud será el resultado de multiplicar las cantidades que aparecen en el apartado 4.1, con seis decimales, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro.
 - f) En el apartado 7 se recogen los importes correspondientes al complemento de carrera profesional del personal licenciado sanitario y diplomado sanitario que son de aplicación al personal estatutario fijo y siempre que tengan reconocido el nivel de carrera correspondiente.
 - g) Las retribuciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación al personal estatutario temporal, que percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a su nombramiento, con excepción de la carrera profesional que se acreditará en nómina únicamente al personal estatutario fijo.
 - h) El personal estatutario eventual cuyo nombramiento se efectúe para la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria o para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a las plazas básicas de las categorías en las que se realice dicho nombramiento.

3. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal estatutario de los servicios de salud serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2016, en los términos previstos en el artículo 27.6 de la Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016.

Artículo 28

Personal de Cupo y Zona. Retribuciones del personal estatutario al que no es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre Retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud

El personal estatutario de Cupo y Zona que percibe sus retribuciones a través del Sistema de Determinación de Honorarios por coeficiente, asegurado y mes, continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sean de aplicación, incluidas las pagas extraordinarias, si bien las correspondientes cuantías no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por 100 respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

El apartado 5 del Anexo V recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal y como prevé el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado apartado, por el número de tarjetas (TIS) o cartillas asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales.

El complemento de destino del personal de Cupo y Zona será el 17,23 por 100 del haber básico que tenga acreditado cada uno de los profesionales, salvo las matronas que, además de

este complemento, tendrán asignada una cantidad fija que para el año 2016 será de 56,53 euros.

Artículo 29

Retribuciones del personal funcionario y laboral que ocupa puesto estatutario

El personal funcionario y laboral que de acuerdo con la normativa vigente desempeñe puesto de la plantilla orgánica del personal estatutario, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto estatutario desempeñado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre Retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, y su normativa de desarrollo, así como en las normas convencionales que resulten de aplicación.

Artículo 30

Retribuciones del personal laboral con carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud

1. Las retribuciones del personal interno residente incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007, que desarrolla su formación en establecimientos sanitarios dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

2. Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, el personal residente percibirá, exclusivamente, las retribuciones que figuran en el apartado 6 del Anexo V, sin perjuicio de las cantidades que les correspondan en concepto de atención continuada y que se encuentran establecidas en el apartado 3 del mismo Anexo.

El personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido por este mismo concepto en los seis meses anteriores.

Artículo 31

Retribuciones de otro personal con contrato laboral

1. Las retribuciones que perciba el personal que preste servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre Retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, no podrán experimentar incremento global superior al 1 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

2. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre Retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá sus retribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de esta Orden.

El personal con contrato laboral devengará los trienios según lo dispuesto en el artículo 11.5 de la presente Orden.

Artículo 32

Retribuciones del personal directivo de las instituciones sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad

Con efectos 1 de enero de 2016, la cuantía de las retribuciones del personal directivo de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud experimentarán un incremento del 1 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016. Dichas retribuciones figuran en el apartado 1 del Anexo V de la presente Orden.

Sin perjuicio de lo expuesto, tendrán derecho a la percepción, referida a 14 mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios o personal laboral

al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas. Dichos trienios se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que en función de su naturaleza correspondan.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a propuesta de la Consejería de Sanidad, determinará las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos deba percibir este personal, que experimentarán un incremento del 1 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015.

Artículo 33

Devengo de retribuciones, pagas extraordinarias y pagas adicionales

1. Retribuciones:

1.1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo los siguientes supuestos en que se liquidarán por días:

- a) En el supuesto de que el trabajador se traslade de un centro a otro, como consecuencia de un concurso de traslado, adscripción funcional a otros centros, concesión de comisiones de servicios, etcétera, los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, la correspondiente liquidación de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria y de la paga adicional a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado, detallando la liquidación de la paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.
- b) En el supuesto de cese de un trabajador por jubilación o por que le sea concedida cualquier tipo de excedencia, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria y de paga adicional. En ningún caso se incluirá en dicha liquidación la parte correspondiente a vacaciones no disfrutadas.
- c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, cese en el servicio activo, licencias sin derecho a retribución, personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

1.2. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 20 de la presente Orden.

1.3. El personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Especialista de Atención Hospitalaria, que se referirá a tres meses.

1.4. El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

2. Pagas extraordinarias y pagas adicionales:

2.1. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, serán dos al año, por un importe cada una de ellas de las cuantías que figuran en el apartado 1 del Anexo V, en concepto de sueldo y trienios, así como de una mensualidad del complemento de destino que se perciba.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos de dicho personal en las citadas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos

anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria, que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre, y ciento ochenta tres días para el segundo semestre.

- b) Cuando se hubiese prestado una jornada de trabajo reducida, en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período en que se desarrolló dicha jornada.
- c) Cuando el personal hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo, en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
- d) El personal en servicio activo, con licencia sin derecho a retribución, devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- e) En el caso de cese en el servicio activo por acceder a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en concurso-oposición, por pasar a situación de excedencia, por cambio de régimen jurídico, por finalización en la situación especial en activo por jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dicho día, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador ha permanecido en situación de permiso por maternidad o paternidad en alguno de los seis meses inmediatamente anteriores a dicho devengo, el importe de la misma se minorará en proporción al período de descanso que por tal situación se haya disfrutado, conforme al criterio establecido en el párrafo a) anterior.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria, correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.
- h) En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 20 de la presente Orden.

- 2.2. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.d) de la Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016, se abonarán dos pagas iguales cuyo importe será el que figura en el apartado 1 del Anexo V de esta Orden, devengándose la primera de ellas el primer día hábil del mes de junio y la segunda el primer día hábil del mes de diciembre, y con referencia a la situación y derechos del empleado en dichas fechas.

3. Los profesionales para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciados en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria, y los títulos oficiales de Especialistas en Ciencias de la Salud para Licenciados, según establece el artículo 2.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que presten servicio en los Centros de Atención Especializada, percibirán las retribuciones correspondientes a Facultativos Especialistas y cuando presten sus servicios en Centros de Atención Primaria percibirán las retribuciones correspondientes a Médicos de Atención Primaria.

Artículo 34

Indemnizaciones

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre y desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos no experimentarán un incremento global superior al 1 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015.

Artículo 35*Deducción proporcional de haberes por incumplimiento de jornada*

La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo, según la planificación efectuada en el centro para cada empleado, y la efectivamente realizada dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes. A tales efectos habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) A efectos del cálculo del valor hora se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches y festivos, de las pagas extraordinarias y adicionales y del complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y las fiestas anuales que se establezcan en el calendario laboral.
- b) En el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria. Se despreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

Artículo 36*Cotización nombramiento personal estatutario para guardias*

La cotización en los supuestos de nombramientos para la realización de guardias se efectuará según lo indicado en el párrafo segundo del artículo 65.6 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

C) OTRAS INSTRUCCIONES**Artículo 37***Cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas de derechos pasivos y mutualidades*

1. En el ejercicio 2016 la cotización del personal funcionario, estatutario y laboral incluido en el campo de aplicación del régimen general de la Seguridad Social se efectuará de conformidad con la normativa reguladora de dicho régimen y de acuerdo con las previsiones que respecto de bases y tipos de cotización establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 y las normas que la desarrollen.

En todo caso, las cotizaciones de los funcionarios a los que les resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo, se efectuarán en la forma que disponga la normativa de desarrollo.

2. En el Anexo VII de la presente Orden se determinan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a las Mutualidades Generales de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal de la Administración de Justicia (MUGEJU) y del personal integrado en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), que corresponden al tipo de cotización del 1,69 por 100.

Las cuotas de derechos pasivos de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, que los habilitados deben retener en nómina cada mes, continuarán siendo del 3,86 por 100 de los haberes reguladores pasivos que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016. Estas cantidades aparecen reflejadas, en cómputo mensual, en el Anexo VIII de la presente Orden.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios, correspondientes a las pagas extraordinarias, se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

No obstante, durante los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución no experimentarán reducción en su cuantía las cuotas correspondientes a las pagas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 38*Anticipos con cargo a operaciones de Tesorería*

1. Los anticipos de Tesorería, regulados en la Orden 829/2001, de 4 de junio, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se tramitarán, con carácter de urgencia y en el plazo máximo de setenta y dos horas, únicamente cuando la no inclusión de las retribuciones de que se trate en la nómina ordinaria obedezca a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y, en todo caso, deberán quedar cancelados en la nómina del mes siguiente.

2. Solo serán susceptibles de abono mediante este procedimiento las retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual cuyo importe líquido sea superior a 495,27 euros en el año 2016 para cada perceptor.

Artículo 39*Gestión de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF*

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mensualmente y siempre dentro del ejercicio fiscal, una vez finalizado el proceso de gestión de nóminas, las habilitaciones de personal procederán a revisar y verificar las retenciones practicadas del IRPF.

2. Según la normativa citada, siempre que se produzcan, durante el año, variaciones en la cuantía de las retribuciones, por circunstancias familiares o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento, se procederá a la regularización del tipo de retención. Esta se realizará mensualmente, respecto de las variaciones que se hayan producido en ese período.

Artículo 40*Devolución de haberes indebidos*

El reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal que perciba sus haberes por la Comunidad de Madrid y que deriven de errores materiales, de hecho o aritméticos o merezcan dicha calificación en virtud de resolución administrativa o judicial, se realizará mediante compensación con los siguientes libramientos, de la forma prevista en la Orden de 23 de mayo de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el procedimiento de reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 41*Otras Instrucciones*

Todas las referencias contenidas en la presente Orden relativas a retribuciones deberán entenderse hechas a retribuciones íntegras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las fechas del calendario mensual de gestión de las nóminas del personal fijo y eventual de la Comunidad de Madrid, establecidas en el Anexo I de la Orden de 14 de enero de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el procedimiento de elaboración y gestión de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, obligarán a todos los Centros de Nómina a los que se refiere el artículo 2 de dicha Orden.

No obstante lo anterior, los centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud, cuya nómina se gestiona mediante el sistema integrado de información de personal bajo la coordinación de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, dispondrán hasta el día 17 para realizar las fases de recepción de documentos, grabación en base de datos de personal, nómina provisional, control presupuestario, verificación y corrección de errores, y hasta el día 20 para nómina definitiva, control presupuestario, remesa de documentos contables y contabilización.

Las nóminas de los restantes centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud, a excepción de los centros que cuentan con Tesorería propia, habrán de ajustarse a las fechas del citado calendario únicamente en lo que respecta a los trámites de remisión de la información y pago de los haberes, que se realizarán bien a través de un sistema



informático de transmisión de archivos, o mediante la generación de cinta bancaria, o cualquier otro medio de pago empleado por la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos a dictar las Instrucciones necesarias para su aplicación en nómina.

Segunda

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y mantendrá su vigencia en tanto no se disponga expresamente su derogación, con la salvedad de aquellos extremos que devengan inaplicables por contravenir las normas de rango superior.

Madrid, a 22 de enero de 2016.

La Consejera de Economía, Empleo y Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA

ANEXO I

**RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS PARA LOS QUE EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
HA APROBADO LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO**
1. Retribuciones básicas

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	PAGAS ORDINARIAS		PAGAS EXTRAORDINARIAS	
	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO
A₁	1.120,15	43,08	691,21	26,58
A₂	968,57	35,12	706,38	25,61
B	846,66	30,83	731,75	26,65
C₁	727,23	26,58	628,53	22,96
C₂	605,25	18,08	599,73	17,91
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	553,96	13,61	553,96	13,61

2. Complemento de destino

NIVEL	IMPORTE MENSUAL	NIVEL	IMPORTE MENSUAL
1	92,67	16	353,43
2	109,66	17	376,06
3	126,68	18	398,74
4	143,64	19	421,43
5	160,64	20	444,10
6	171,98	21	478,09
7	183,32	22	514,94
8	194,64	23	551,88
9	206,01	24	588,75
10	217,35	25	625,67
11	240,00	26	705,19
12	262,68	27	803,81
13	285,36	28	840,73
14	308,07	29	877,62
15	330,72	30	978,44

* El importe del nivel de complemento de destino de los funcionarios Grupo E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007), será el correspondiente al mes de diciembre de 2010.

ANEXO II

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS DOCENTES
NO UNIVERSITARIOS

1. Importes mensuales del componente general del complemento específico

CUERPO	GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO
Inspectores de Educación	A1	26	640,67
Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	26	613,29
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	24	564,46
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	564,46
Maestros	A2	21	564,46

2. Importes mensuales del componente singular del complemento específico

Uno. Componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno

A) Centros docentes acogidos a los Acuerdos de 12 de febrero de 2009 y 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno

CENTROS	DIRECTOR		VICEDIRECTOR, SECRETARIO, JEFE DE ESTUDIOS
	factor fijo mensual	factor variable mensual	Porcentaje del componente singular del complemento específico del puesto de director del centro al que están adscritos
Colegios de Infantil y Primaria	527,73	0,48 euros por alumno matriculado	54%
Institutos de Educación Secundaria	527,73	0,48 euros por alumno matriculado	60%
Conservatorios Profesionales de Música y AAEE	527,73	0,48 euros por alumno matriculado	60%
Escuelas de Artes Plásticas y Diseño	527,73	0,48 euros por alumno matriculado	60%
Colegios de Infantil, Primaria y ESO	527,73	0,48 euros por alumno matriculado	54%
Centros Integrados de Música y Educación Secundaria	527,73	0,48 euros por alumno matriculado	60%
Colegios Rurales Agrupados	592,55	0,48 euros por alumno matriculado	54%
Centros Específicos de Educación Especial	863,55	0,48 euros por alumno matriculado	54%
Centro Educación Especial "María Soriano"	959,50	0,48 euros por alumno matriculado	54%
Centros Integrados de Formación Profesional	959,50	0,48 euros por alumno matriculado	60%
Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas	1.247,35	Sin factor variable	60%

* El límite máximo de las cantidades a percibir por el nuevo sistema retributivo es de 1.552,96 euros mensuales

Secretario y jefe de estudio de sección de educación secundaria	470,16	
Jefes de estudio adjunto	311,27	

B) Centros docentes exceptuados de los Acuerdo de 12 de febrero de 2009 y 21 de febrero de 2010, del Consejo de Gobierno

Órganos unipersonales de gobierno	Tipos de Centro	Escuelas de Idiomas	Centros de Educación Infantil, Aulas Hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos
Director	A	894,26	647,51
	B	794,96	586,57
	C	715,40	430,40
	D	645,85	319,95
	E		209,48
	F		87,68
Vicedirector	A	539,87	
	B	476,94	
	C	427,26	
	D	380,87	
Jefe de estudio	A	539,87	327,55
	B	476,94	312,34
	C	427,26	236,16
	D	380,87	175,19
	E	380,87	
Secretario	A	539,87	327,55
	B	476,94	312,34
	C	427,26	236,16
	D	380,87	175,19
	E	380,87	125,69
Jefe de estudio adjunto		253,70	

C) Centros que imparten bachillerato de excelencia, Acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de septiembre de 2011

Director	1.260
Secretario y Jefe de Estudios	748

2. Importes mensuales del componente singular del complemento específico

Dos: Componente singular del complemento específico por desempeño de puestos de trabajo docentes singulares

Puestos de trabajo docentes singulares	Importe mensual
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica	64,82
Asesor Técnico Docente, Tipo A	534,24
Asesor Técnico Docente, Tipo B	332,98
Asesor Técnico Docente, Tipo C	0,00
Director de Educación Ambiental	314,09
Jefe de Departamento de 1 o 2 miembros	64,82
Jefe de Departamento de 3 a 6 miembros	80,80
Jefe de Departamento de 7 a 10 miembros	116,15
Jefe de Departamento de más de 10 miembros	151,50
Coordinador de Especialidad	64,82
Vicesecretario	38,17
Director de Residencia	64,82
Profesor de Colegios Rurales Agrupado	64,82
Centros de la red de formación permanente del profesorado	
Director Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	715,40
Vicedirector Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	255,61
Secretario Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	255,61
Coordinador de Formación Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	255,61
Jefe de Departamento Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	129,65
Director Centro Territorial de Innovación y Formación	635,93
Secretario Centro Territorial de Innovación y Formación	255,61
Asesor de Formación	64,82
Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral (UFILS)	
Director Tipo III	430,40
Director Tipo II	319,95
Director Tipo I	209,49
Secretario Tipo III	236,16
Secretario Tipo II	175,20
Secretario Tipo I	125,69
Función Inspectora	
Jefe de Inspección Tipo A	1.382,91
Jefe de Inspección Tipos B y C	1.250,17
Inspector Jefe Adjunto	1.061,23
Inspector Jefe de Distrito	993,65
Inspector Coordinador de Equipos Sectoriales	993,65
Inspectores de Educación	773,48

3. Importe mensual del componente por formación permanente del complemento específico

PERIODOS	IMPORTE
Primer período	54,79
Segundo período	69,12
Tercer período	92,12
Cuarto período	126,08
Quinto período	37,12

4. Importe mensual del complemento compensatorio del complemento específico, a percibir por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria

Importe en euros:	108,16
-------------------	--------

5. Importe mensual del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro

Primero: Enseñanza bilingüe

A) Participación en los cursos de formación exigidos en el marco de los programas de enseñanza bilingüe

10,71 euros por hora que exceda del horario de obligada permanencia en el centro
--

B) Impartición del currículo de inglés avanzado en los institutos bilingües

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	IMPORTE MENSUAL
Profesor que imparte más de 10 horas semanales del currículo de inglés avanzado	166,18
Profesor que imparte de 7 a 10 horas semanales del currículo de inglés avanzado	124,64
Profesor que imparte de 4 a 6 horas semanales del currículo de inglés avanzado	83,08
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales del currículo de inglés avanzado	41,55

C) Programa de enseñanza bilingüe español-inglés en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y en los institutos bilingües, y programas de secciones lingüísticas para la enseñanza de los idiomas de francés y alemán en los institutos de Educación Secundaria

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	IMPORTE MENSUAL
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con nueve o más unidades de educación infantil y con dieciocho o más unidades de educación primaria	171,37
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de seis unidades de educación infantil y con un mínimo de doce unidades de educación primaria	135,02
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de tres unidades de educación infantil y con un mínimo de seis unidades de educación primaria	103,86
Maestro que imparte más de 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	129,83
Maestro que imparte de 11 a 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	97,37
Maestro que imparte de 6 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	64,92
Maestro que imparte de 1 a 5 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	32,46
Profesor coordinador de las enseñanzas en inglés en la etapa de educación secundaria obligatoria de los institutos bilingües que cuenten con menos de cinco grupos en la sección bilingüe	218,10
Profesor que imparte más de 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	166,18
Profesor que imparte de 7 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	124,64
Profesor que imparte de 4 a 6 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	83,08
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	41,55

Segundo: Programas de innovación educativa

A) Formación Profesional Dual en institutos de Educación Secundaria y centros integrados de Formación Profesional

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	IMPORTE MENSUAL
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte más de 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	218,10
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 10 y 15 horas lectivas semanales de los módulos	166,18
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 6 y 9 horas lectivas semanales de los módulos	124,64
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte entre 3 y 5 horas lectivas semanales de los módulos	83,08
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual que imparte menos de 3 horas lectivas semanales de los módulos	55,39

B) Formación Profesional de Grado Medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo

	IMPORTE MENSUAL
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte más de 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	218,10
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 10 y 15 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	166,18
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 6 y 9 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	124,64
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte entre 3 y 5 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	83,08
Profesor participante en la impartición de las enseñanzas de formación profesional de grado medio con ampliación del módulo profesional de formación en centros de trabajo que imparte menos de 3 horas lectivas semanales de los módulos profesionales correspondientes	55,39

C) Programa de Institutos de innovación tecnológica

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	IMPORTE MENSUAL
Profesor coordinador del programa de institutos de innovación tecnológica.	218,10
Profesor que imparte más de 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica.	166,18
Profesor que imparte entre 6 y 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica.	124,64
Profesor que imparte 5 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	69,24
Profesor que imparte 4 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	55,39
Profesor que imparte 3 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	41,55

Segundo: Programas de innovación educativa (Continuación)**D) Desempeño de funciones de Coordinador TIC sin compensación horaria**

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN*	IMPORTE MENSUAL
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de más de 45 unidades, durante ocho horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	171,37
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	107,11
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 12 a 25 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	85,69
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 7 a 11 unidades, durante tres horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	64,27
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 4 a 6 unidades, durante dos horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	42,84
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de menos de 4 unidades, durante una hora semanal no lectiva, por opción del centro por necesidades organizativas	21,42
*Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de más de 45 unidades, así como centros Superiores de Enseñanzas Artísticas durante ocho horas semanales no lectivas	222,20
*Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas	141,40
*Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de menos de 26 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas	108,07

*Los coordinadores TIC de los centros de educación secundaria, régimen especial, educación adultos, y centros superiores de enseñanzas artísticas, en los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.

E) Programa de Excelencia en Bachillerato

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN *	IMPORTE MENSUAL
Profesor que imparte más de 15 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	218,10
Profesor que imparte entre 10 y 15 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	166,18
Profesor que imparte entre 6 y 9 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	124,64
Profesor que imparte entre 3 y 5 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	83,08
Profesor que imparte menos de 3 horas semanales de materias del Programa de Excelencia en Bachillerato.	55,39

* En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.

F) Programa de Bachillerato Internacional

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN *	IMPORTE MENSUAL
Profesor coordinador del programa, o profesor que imparte más de 15 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	218,10
Profesor que imparte entre 10 y 15 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	166,18
Profesor que imparte entre 6 y 9 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	124,64
Profesor que imparte menos de 6 horas semanales de materias del programa de Bachillerato Internacional y supervisa monografía.	83,08
Profesor que imparte materias del programa de Bachillerato Internacional y no supervisa monografía.	55,39
Profesor que imparte materias a grupos de Bachillerato Internacional no incluidas en el programa y supervisa monografía o dirige actividades de teoría del conocimiento o creatividad, actividad y servicio.	

* En los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará.

Tercero : Programas que implican especial dedicación al centro**A) Programa de fomento del deporte en institutos de Educación Secundaria**

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	IMPORTE MENSUAL
Profesor coordinador del programa de fomento del deporte en los institutos de Educación Secundaria a través de los campeonatos escolares	218,10
Profesor participante, encargado de alguna de las actividades del programa de fomento del deporte en los institutos de Educación Secundaria a través de los campeonatos escolares	171,37

B) Programa de acompañamiento escolar en centros públicos prioritarios que impartan Educación Infantil y Primaria

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	IMPORTE MENSUAL
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con tres o más grupos	171,37
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con dos grupos	135,02
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con un grupo	103,86

C) Programa bibliotecas escolares

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	IMPORTE MENSUAL
Maestro responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación infantil y primaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes	171,37
Profesor responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación secundaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes	218,10

D) Programa REFUERZA en institutos de Educación Secundaria

Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor de Educación Secundaria responsable del programa REFUERZA con 6 o más grupos de la actividad de apoyo y refuerzo académico y un mínimo de 4 horas semanales de permanencia en el centro por la tarde.	218,10
Profesor de Educación Secundaria responsable del programa REFUERZA con 3, 4 ó 5 grupos de la actividad de apoyo y refuerzo académico y un mínimo de 3 horas semanales de permanencia en el centro por la tarde.	124,64
Profesor de Educación Secundaria responsable del programa REFUERZA con 1 ó 2 grupos de la actividad de apoyo y refuerzo académico y un mínimo de 2 horas semanales de permanencia en el centro por la tarde.	83,08

E) Actividades dirigidas a la convivencia escolar

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	IMPORTE MENSUAL
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 16 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 8 tardes	218,10
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 8 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 4 tardes	109,05
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 4 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 2 tardes	54,53
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 2 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 1 tarde	27,27
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 16 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 8 tardes	135,02
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 8 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 4 tardes	67,51
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 4 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 2 tardes	33,75
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 2 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 1 tarde	16,88

Tercero : Programas que implican especial dedicación al centro (continuación)

F) Coordinador del Programa de Salud Integral SI! en centro públicos de Educación Infantil y Primaria en horario extraescolar

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN	IMPORTE MENSUAL
Maestro de centro público de Educación Infantil y Primaria que desempeña la función de coordinador del Programa de Salud Integral SI!, fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales, agrupadas en dos tardes, con un total de dieciséis horas mensuales.	135,02

G) Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN*	IMPORTE MENSUAL
*Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo.	37,88

* En los meses de junio y septiembre el módulo de tutorías se duplicará.

6. Importes diarios de las gratificaciones por las funciones de dirección, gestión y organización de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar

Uno: Importe diario por el servicio de comedor escolar

CARGO	Comedor hasta 150 comensales	Comedor de 151 a 300 comensales	Comedor de más de 300 comensales
Director	13,23	13,98	14,98
Secretario y Jefe de Estudios	11,68	12,12	12,68
Profesor de apoyo			11,48

Dos: Importe diario por gratificación por el servicio de transporte escolar

7,56	euros/día por centro
------	----------------------

ANEXO III
RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS A LOS QUE NO SE LES APLICA EL SISTEMA PREVISTO EN LA LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL,
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Retribuciones básicas

PROPOR.	GRADO INIC.	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	SUELDO	CUANTIA MENSUAL 2016		PAGAS EXTRAORDINARIAS		
				Gº INIC.	TOTAL	UN TRIENIO	EXTRA	UN TRIENIO
10	3	5,5	1.036,90	114,89	1.151,79	43,08	660,11	26,58
10	3	5,0	945,50	114,89	1.060,39	43,08	689,56	26,58
10	2	4,5	945,50	76,61	1.022,11	43,08	689,56	26,58
10	1	4,0	945,50	38,34	983,84	43,08	689,56	26,58
8	2	3,6	788,15	61,29	849,44	35,12	681,18	25,61
8	1	3,3	788,15	30,67	818,82	35,12	681,18	25,61
6	3	2,9	629,44	68,95	698,39	26,58	544,01	22,96
6	2	2,6	629,44	45,99	675,43	26,58	544,01	22,96
6	1	2,3-2,1	629,44	23,02	652,46	26,58	544,01	22,96
4	2	1,9	513,02	30,69	543,71	18,08	479,37	17,91
4	1	1,7	513,02	15,36	528,38	18,08	479,37	17,91
3	3	1,5	449,28	34,49	483,77	18,08	449,28	13,61
3	2	1,4	449,28	23,03	472,31	13,61	449,28	13,61
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	449,28	11,52	460,80	13,61	449,28	13,61

2. Complemento de destino

ESCALA DE NIVELES

NIVEL	MENSUALES
5	57,25
6	68,65
7	80,11
8	91,56
9	103,00
10	114,42
11	137,30
12	160,18
13	183,07
14	205,92
15	228,76
16	251,66
17	274,52
18	297,41
19	320,27
20	343,15
21	377,45
22	414,61
23	451,85
24	489,08
25	526,30
26	563,56
27	598,63
28	635,85
29	673,07
30	710,34

3. Incentivo normalizado

IP/COEFIC. GRADO	N.C.D.	DEDIC. EXCLUSIVA	MENSUAL 2016
10/5,5/3	23	NO	835,50
10/5,0/3	30	NO	974,70
10/5,0/3	26	SI	877,21
10/5,0/3	26	NO	805,87
10/5,0/3	25	SI	818,18
10/5,0/3	25	NO	751,30
10/5,0/3	18	SI	756,74
10/5,0/3	18	NO	718,09
10/5,0/3	15	SI	738,44
10/4,0/1	26	NO	556,34
10/4,0/1	25	NO	550,95
10/4,0/1	23	NO	540,14
10/4,0/1	22	NO	534,77
10/4,0/1	20	NO	524,37
10/4,0/1	18	SI	556,38
10/4,0/1	18	NO	517,71
10/4,0/1	15	NO	507,79
10/4,0/1	11	SI	521,10
10/4,0/1	11	NO	494,53
0,6/2,9/3	8	NO	337,48

4. Complemento de dedicación exclusiva

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTIAS MENSUALES A PARTIR DE 1-1-2016
30	614,94
29	584,20
28	553,44
27	522,71
26	491,96
25	461,22
24	430,49
23	399,72
22	369,01
21	338,24
20	307,46
19	287,00
18	266,52
17	246,42
16	225,54
15	205,05
14	184,53
13	164,03
12	143,54
Restant. nivel.	123,06

Cuando la cuantía del Complemento de Dedicación exclusiva que resulte de aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

INDICE DE PROPORCIONALIDAD	CUANTIAS MENSUALES A PARTIR DE 1-1-2016
10	246,10
8	196,93
6	159,06
4	142,01

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL LABORAL

1. Salario base

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	2016
		MENSUALES
V	1	1.097,76
	2	1.135,13
IV	3	1.220,14
III	4	1.373,11
	5	1.474,49
	6	1.615,21
II	7	1.807,44
	8	1.888,92
I	9	2.078,58
	10	2.260,47

2. Puestos funcionales

NIVEL	2016
	MENSUALES
1	1.749,88
2	1.872,75
3	1.966,78
4	2.048,06
5	2.138,70
6	2.252,27
7	2.391,64
8	2.459,30
9	2.620,66
10	2.783,23
11	2.931,63
12	3.039,98
13	3.250,50
14	3.394,99
15	3.467,30
16	3.539,50
17	3.684,02
18	3.818,55
19	3.963,07
20	4.107,56
21	4.252,06
22	4.396,61
23	4.469,33

Puestos funcionales Secretarías Dirección

VICECONSEJEROS	1.801,87
DIR. GRAL./S.G.T./GERENTE	1.695,40
SEC. GRAL./IVIMA/C.R.T./OTROS	1.523,52
JEFE DE SERVICIO	1.483,20

3. Paga adicional

NIVEL SALARIAL CONVENIO	IMPORTE ANUAL PAGA ADICIONAL 2016
1 y 2	532,44
3	638,90
4, 5 y 6	745,42
7 y 8	958,32
9, 10 y puestos funcionales	1.171,32

4. Antigüedad personal laboral

VALOR DE UN TRIENIO:	36,28
----------------------	-------

5. Complemento de jornada nocturna

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES	2016
		MENSUALES
V	1	274,45
	2	283,78
IV	3	305,03
III	4	343,28
	5	368,62
	6	403,81
II	7	451,86
	8	472,23
I	9	519,65
	10	565,12

6. Complemento turno variable

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES	2016
		MENSUALES
V	1	274,44
	2	283,78
IV	3	305,03
III	4	343,28
	5	368,62
	6	403,81
II	7	451,86
	8	472,23
I	9	519,65
	10	565,12

7. Personal docente

PUESTO	COMPLEMENTO DE PUESTO FUNCIONAL MENSUAL 2016
CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CONSERVATORIOS	
1. Centros con menos de 23 unidades o centros tipo D:	
Director	645,85
Jefe de Estudios	380,87
Jefe de Estudios adjunto	253,70
Secretario	380,87
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	64,82
2. Centros de 23 a 35 unidades o centros tipo C:	
Director	715,40
Jefe de Estudios	427,26
Jefe de Estudios adjunto	253,70
Secretario	427,26
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	64,82
3. Centros de 36 a 57 unidades o centros tipo B:	
Director	794,89
Jefe de Estudios	476,94
Jefe de Estudios adjunto	253,70
Secretario	476,94
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	64,82
4. Centros con más de 57 unidades o centros tipo A:	
Director	894,26
Jefe de Estudios	539,87
Jefe de Estudios adjunto	253,70
Secretario	539,87
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	64,82

PUESTO	COMPLEMENTO DE PUESTO FUNCIONAL MENSUAL 2016
CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	
1. Centros entre 27 y 53 unidades o centros tipo B:	
Director	586,57
Jefe de Estudios	312,34
Secretario	312,34
Jefe de Departamento	64,82
2. Centros entre 18 y 26 unidades o centros tipo C:	
Director	430,40
Jefe de Estudios	236,16
Secretario	236,16
Jefe de Departamento	64,82
3. Centros entre 9 y 17 unidades o centros tipo D:	
Director	319,95
Jefe de Estudios	175,19
Secretario	175,19
Jefe de Departamento	64,82
4. Centros entre 3 y 8 unidades o centros tipo E:	
Director	209,48
Secretario	125,69
5. Centros con menos de 3 unidades o centros tipo F:	
Director	87,68
CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL/PREESCOLAR	
1. Centros sin gestión de cuotas de escolaridad, sin horario ampliado y sin comedor:	
Director	209,48
Secretario	125,69
Director	319,95
Secretario	175,19
ZONAS DE CASAS DE NIÑOS	
Director	319,95
EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA DE ATENCIÓN TEMPRANA	
Director	87,68
UNIDADES DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL	
1. Unidades de menos de 9 profesores o tipo I:	
Director	209,48
Secretario	125,69
2. Unidades de 9 a 15 profesores o tipo II:	
Director	319,95
Secretario	175,19
3. Unidades de más de 15 profesores o tipo III	
Director	430,40
Secretario	236,16
CENTROS REGIONALES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO	
1. Tipo III (asimilado a CAP)	
Director	635,93
Secretario	255,61
2. Tipo II (asimilado a CAP)	
Director	549,82
Secretario	208,00
3. Tipo I (asimilado a CAP)	
Director	519,99
Secretario	168,81
Jefe de Departamento	64,82

ANEXO V
1.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS
1.- PERSONAL DIRECTIVO

1.1.- EN ATENCION HOSPITALARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO / SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Gerente Asistencial de Atención Hospitalaria	A1	29	1.031,82	812,68	2.058,41				3.902,91	1.449,38	1.372,34	52.478,36
Gerente Adjunto ⁽¹⁾	A1/A2	29	1.031,82	812,68	1.657,38				3.501,88	1.449,38	1.104,98	47.131,28
Director Gerente Categoría 1	A1	29	1.031,82	812,68	2.058,41				3.902,91	1.449,38	1.372,34	52.478,36
Director Gerente Categoría 2	A1	29	1.031,82	812,68	1.657,38				3.501,88	1.449,38	1.104,98	47.131,28
Director Gerente Categoría 3	A1	29	1.031,82	812,68	1.296,47				3.140,97	1.449,38	864,36	42.319,12
Subdirector Gerente Categoría 1	A1	28	1.120,15	840,73	1.749,46				3.710,34	1.531,94	1.574,51	50.736,98
Director Médico Categoría 1	A1	28	1.120,15	840,73	1.876,45				3.837,33	1.531,94	1.688,81	52.489,46
Director Médico Categoría 2	A1	28	1.120,15	840,73	1.580,13				3.541,01	1.531,94	1.422,12	48.400,24
Director Médico Categoría 3	A1	28	1.120,15	840,73	1.199,15				3.160,03	1.531,94	1.079,24	43.142,72
Subdirector Médico Categoría 1	A1	27	1.120,15	803,81	1.580,13				3.504,09	1.495,02	1.422,12	47.883,36
Subdirector Médico Categoría 2	A1	27	1.120,15	803,81	1.199,15				3.123,11	1.495,02	1.079,24	42.625,84
Subdirector Médico Categoría 3	A1	27	1.120,15	803,81	860,50				2.784,46	1.495,02	774,45	37.952,46
Director Técnico de la U.C.R. ⁽¹⁾	A1/A2	28	1.120,15	840,73	1.749,46				3.710,34	1.531,94	1.574,51	50.736,98
Director de Gestión / Director de Recursos Humanos Categoría 1 ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.120,15	803,81	1.876,45				3.800,41	1.495,02	1.688,81	51.972,58
Director de Gestión / Director de Recursos Humanos Categoría 2 ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.120,15	803,81	1.580,13				3.504,09	1.495,02	1.422,12	47.883,36
Director de Gestión Categoría 3 ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.120,15	803,81	1.199,15				3.123,11	1.495,02	1.079,24	42.625,84
Subdirector de Gestión Categoría 1 ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.120,15	705,19	1.580,13				3.405,47	1.396,40	1.422,12	46.502,68
Subdirector de Gestión Categoría 2 ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.120,15	705,19	1.199,15				3.024,49	1.396,40	1.079,24	41.245,16
Subdirector de Gestión Categoría 3 ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.120,15	705,19	860,50				2.685,84	1.396,40	774,45	36.571,78
Director de Enfermería Categoría 1	A2	26	968,57	705,19	1.494,39				3.168,15	1.411,57	1.344,95	43.530,84
Director de Enfermería Categoría 2	A2	26	968,57	705,19	1.198,07				2.871,83	1.411,57	1.078,26	39.441,62
Director de Enfermería Categoría 3	A2	26	968,57	705,19	690,11				2.363,87	1.411,57	621,10	32.431,78
Subdirector de Enfermería Categoría 1	A2	25	968,57	625,67	1.198,07				2.792,31	1.332,05	1.078,26	38.328,34
Subdirector de Enfermería Categoría 2	A2	25	968,57	625,67	690,11				2.284,35	1.332,05	621,10	31.318,50
Subdirector de Enfermería Categoría 3	A2	25	968,57	625,67	520,76				2.115,00	1.332,05	468,68	28.981,46

1.2.- EN ATENCION PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO / SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Gerente Asistencial de Atención Primaria	A1	29	1.031,82	812,68	2.058,41				3.902,91	1.449,38	1.372,34	52.478,36
Gerente Adjunto	A1	29	1.031,82	812,68	1.296,47				3.140,97	1.449,38	864,36	42.319,12
Director Asistencial Médico	A1	28	1.120,15	840,73	1.199,15				3.160,03	1.531,94	1.079,24	43.142,72
Director Técnico Médico	A1	28	1.120,15	840,73	1.199,15				3.160,03	1.531,94	1.079,24	43.142,72
Director Técnico ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.120,15	803,81	1.199,15				3.123,11	1.495,02	1.079,24	42.625,84
Subdirector Técnico 1 ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.120,15	705,19	860,50				2.685,84	1.396,40	774,45	36.571,78
Director Asistencial Enfermería	A2	26	968,57	705,19	690,11				2.363,87	1.411,57	621,10	32.431,78
Director Técnico de Enfermería	A2	26	968,57	705,19	690,11				2.363,87	1.411,57	621,10	32.431,78

(1) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el sueldo base y los trienios según el subgrupo de clasificación de pertenencia

1.- PERSONAL DIRECTIVO (Continuación)

1.3.- EN SUMMA 112

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD. FUA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Director Gerente	A1	29	1.031,82	812,68	1.657,38				3.501,88	1.449,38	1.104,98	47.131,28
Director Médico	A1	28	1.120,15	840,73	1.580,13				3.541,01	1.531,94	1.422,12	48.400,24
Director de Gestión ⁽¹⁾	A1/A2	27	1.120,15	803,81	1.580,13				3.504,09	1.495,02	1.422,12	47.883,36
Director de Enfermería	A2	26	968,57	705,19	1.198,07				2.871,83	1.411,57	1.078,26	39.441,62
Subdirector Médico	A1	27	1.120,15	803,81	1.499,15				3.123,11	1.495,02	1.079,24	42.625,84
Subdirector Gestión ⁽¹⁾	A1/A2	26	1.120,15	705,19	1.199,15				3.024,49	1.396,40	1.079,24	41.245,16
Subdirector Enfermería	A2	25	968,57	625,67	690,11				2.284,35	1.332,05	621,10	31.318,50

(1) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el sueldo base y los trienios según el subgrupo de clasificación de pertenencia

2.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN HOSPITALARIA

2.1.- PERSONAL ESTADUATARIO SANITARIO

a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUA	PROD. FUA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Departamento	A1	28	1.120,15	840,73	381,18	564	1.090,17	320,23	4.316,46	1.531,94	343,06	55.547,52
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.120,15	840,73	772,12	564	1.090,17	320,23	4.707,40	1.531,94	694,91	60.942,50
Jefe de Servicio	A1	28	1.120,15	840,73	381,18	564	974,60	320,23	4.200,89	1.531,94	343,06	54.160,68
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.120,15	840,73	772,12	564	974,60	320,23	4.591,83	1.531,94	694,91	59.555,66
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	28	1.120,15	840,73	381,18	564	974,60	320,23	4.200,89	1.531,94	343,06	54.160,68
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.120,15	840,73	772,12	564	974,60	320,23	4.591,83	1.531,94	694,91	59.555,66
Jefe de Sección	A1	26	1.120,15	705,19	381,18	479,34	718,18	320,23	3.724,27	1.396,40	343,06	48.170,16
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.120,15	705,19	772,12	479,34	718,18	320,23	4.115,21	1.396,40	694,91	53.565,14
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	26	1.120,15	705,19	381,18	479,34	718,18	320,23	3.724,27	1.396,40	343,06	48.170,16
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.120,15	705,19	772,12	479,34	718,18	320,23	4.115,21	1.396,40	694,91	53.565,14
Facultativo Especialista	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	446,51	320,23	3.251,49	1.279,96	343,06	42.263,92
Facultativo Especialista Modif. Cond. Trabajo	A1	24	1.120,15	588,75	772,12	394,67	446,51	320,23	3.642,43	1.279,96	694,91	47.658,90
Supervisor de Área y Coordinador de Trasplantes	A2	25	968,57	625,67	655,00			233,68	2.482,92	1.332,05	589,50	33.638,14
Supervisor de Unidad	A2	24	968,57	588,75	531,44			233,68	2.322,44	1.295,13	478,30	31.416,14
Enfermero/a Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	968,57	514,94	296,09			233,68	2.013,28	1.221,32	266,48	27.134,96
Enfermero/a Especialista	A2	22	968,57	514,94	143,71	9,83	233,68	233,68	1.870,73	1.221,32	129,34	25.150,08
Matrona	A2	22	968,57	514,94	143,71	9,83	233,68	233,68	1.870,73	1.221,32	129,34	25.150,08
Fisioterapeuta	A2	21	968,57	478,09	143,71	20,44	233,68	233,68	1.844,49	1.184,47	129,34	24.761,50
Logopeda	A2	21	968,57	478,09	129,35			233,68	1.809,69	1.184,47	116,42	24.318,06
Enfermero/a: - en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI y UVI	A2	21	968,57	478,09	143,71		1,50	233,68	1.825,55	1.184,47	129,34	24.534,22
- en Servicios Centrales	A2	21	968,57	478,09	143,71		1,50	233,68	1.825,55	1.184,47	129,34	24.534,22
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	968,57	478,09	129,35			233,68	1.809,69	1.184,47	116,42	24.318,06
- en Centros de Especialidades	A2	21	968,57	478,09	129,35			233,68	1.809,69	1.184,47	116,42	24.318,06
Óptico Optometrista	A2	21	968,57	478,09	129,35			233,68	1.809,69	1.184,47	116,42	24.318,06
Nutricionista	A2	21	968,57	478,09	129,35			233,68	1.809,69	1.184,47	116,42	24.318,06
Terapeuta Ocupacional	A2	21	968,57	478,09	129,35		1,50	233,68	1.811,19	1.184,47	116,42	24.336,06

2.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN HOSPITALARIA (Continuación)

2.1.- PERSONAL ESTADUTARIO SANITARIO (Continuación)

b) PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO / SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUIA	PROD. FUIA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Técnico Superior Especialista en: Medicina Nuclear, Radiodiagnóstico, Higiene Bucodental, Laboratorio de Diagnóstico Clínico, Anatomía Patológica y Radioterapia	C1	19	727,23	421,43	114,01	102,94	229,37	102,94	1.594,98	1.049,96	102,61	21.444,90
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE)	C2	19	605,25	421,43	114,01	102,94	225,03	102,94	1.468,66	1.021,16	102,61	19.871,46
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	15	605,25	330,72	55,34	53,41	225,03	225,03	1.269,75	930,45	49,81	17.197,92
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	C2	15	605,25	330,72	51,13	53,41	225,03	225,03	1.265,54	930,45	46,02	17.139,42
- en Servicios Centrales	C2	15	605,25	330,72	51,13	33,26	225,03	225,03	1.245,39	930,45	46,02	16.897,62
- en Consultas Externas de Hospital y C.E	C2	15	605,25	330,72	51,13	53,41	225,03	225,03	1.265,54	930,45	46,02	17.139,42
Auxiliar de Farmacia	C2	15	605,25	330,72	51,13	53,41	225,03	225,03	1.265,54	930,45	46,02	17.139,42

2.2.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO / SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FUIA	PROD. FUIA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	26	1.120,15	705,19	681,46	233,68	233,68	233,68	2.740,48	1.396,40	613,31	36.905,18
Jefe de Servicio	A2	26	968,57	705,19	681,46	233,68	233,68	233,68	2.588,90	1.411,57	613,31	35.116,56
Jefe de Sección	A1	24	1.120,15	588,75	552,91	233,68	233,68	233,68	2.495,49	1.279,96	497,62	33.501,04
Jefe de Sección	A2	24	968,57	588,75	552,91	233,68	233,68	233,68	2.343,91	1.295,13	497,62	31.712,42
Jefe de Sección	C1	24	727,23	588,75	552,91	233,68	233,68	233,68	2.102,57	1.217,28	497,62	28.660,64
Peris. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A1	23	1.120,15	551,88	384,90	164,44	164,44	164,44	2.493,58	1.243,09	346,41	33.101,96
Ingeniero Superior	A1	23	1.120,15	551,88	415,38	164,44	164,44	164,44	2.251,85	1.243,09	373,84	30.256,06
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.120,15	551,88	384,90	164,44	164,44	164,44	2.221,37	1.243,09	346,41	29.835,44
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.120,15	551,88	384,90	164,44	164,44	164,44	2.221,37	1.243,09	346,41	29.835,44
Bibliotecario	A1	23	1.120,15	551,88	384,90	164,44	164,44	164,44	2.221,37	1.243,09	346,41	29.835,44
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.120,15	551,88	384,90	164,44	164,44	164,44	2.221,37	1.243,09	346,41	29.835,44
Ingeniero Técnico	A2	21	968,57	478,09	346,88	233,68	233,68	233,68	2.027,22	1.184,47	312,19	27.319,96
Maestro Industrial	A2	21	968,57	478,09	296,09	233,68	233,68	233,68	1.976,43	1.184,47	266,48	26.619,06
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	968,57	478,09	129,35	233,68	233,68	233,68	1.809,69	1.184,47	116,42	24.318,06
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	968,57	478,09	129,35	233,68	233,68	233,68	1.809,69	1.184,47	116,42	24.318,06
Trabajador Social	A2	21	968,57	478,09	129,35	233,68	233,68	233,68	1.809,69	1.184,47	116,42	24.318,06
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	968,57	478,09	129,35	233,68	233,68	233,68	1.809,69	1.184,47	116,42	24.318,06
Jefe de Grupo	C1	19	727,23	421,43	219,39	18,77	229,37	229,37	1.616,19	1.049,96	197,45	21.889,10
Jefe de Grupo	C2	19	605,25	421,43	219,39	18,77	229,37	229,37	1.494,21	1.021,16	197,45	20.367,74
Jefe de Equipo	C1	17	727,23	376,06	199,07	25,09	229,37	229,37	1.556,82	1.004,59	179,16	21.049,34
Jefe de Equipo	C2	17	605,25	376,06	199,07	25,09	229,37	229,37	1.434,84	975,79	179,16	19.527,98
Controlador de Suministros	C1	18	727,23	398,74	61,04	157,30	229,37	229,37	1.573,68	1.027,27	54,94	21.048,58
Jefe de Taller	C1	17	727,23	376,06	213,42	18,77	229,37	229,37	1.564,85	1.004,59	192,08	21.171,54
Jefe de Taller	C2	17	605,25	376,06	213,42	18,77	229,37	229,37	1.442,87	975,79	192,08	19.650,18
Personal Técnico no Titulado	C1	17	727,23	376,06	61,04	18,77	229,37	229,37	1.412,47	1.004,59	54,94	19.068,70
Grupo Administrativo de la Función Admiva.	C1	17	727,23	376,06	114,01	53,50	229,37	229,37	1.500,17	1.004,59	102,61	20.216,44
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	17	727,23	376,06	114,01	53,50	229,37	229,37	1.500,17	1.004,59	102,61	20.216,44
Deliberante	C1	17	727,23	376,06	61,04	18,77	229,37	229,37	1.412,47	1.004,59	54,94	19.068,70
Cocinero	C1	17	727,23	376,06	61,04	18,77	229,37	229,37	1.412,47	1.004,59	54,94	19.068,70

2.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN HOSPITALARIA (Continuación)

2.2.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS (Continuación)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO / SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	C2	18	605,25	398,74	212,61	16,24	225,03	1.457,87	998,47	191,35	19.874,08	
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	E	18	553,96	398,74	212,61	16,24	225,03	1.406,58	952,70	191,35	19.167,06	
Jefe de Personal Subalterno en Citos. Especialidades	C2	16	605,25	353,43	182,14	16,81	225,03	1.382,66	953,16	163,93	18.826,10	
Jefe de Personal Subalterno en Citos. Especialidades	E	16	553,96	353,43	182,14	16,81	225,03	1.331,37	907,39	163,93	18.119,08	
Gobernanta	C2	18	605,25	398,74	182,14	11,94	225,03	1.422,20	998,47	163,93	19.391,20	
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	605,25	376,06	161,84	14,95	225,03	1.383,13	975,79	145,66	18.840,46	
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	605,25	376,06	60,22	31,67	225,03	1.298,23	975,79	54,20	17.638,74	
Telefonista	C2	15	605,25	330,72	51,13	33,26	225,03	1.245,39	930,45	46,02	16.897,62	
Conductor de Instalaciones	C2	15	605,25	330,72	51,13	123,69	225,03	1.335,82	930,45	46,02	17.982,78	
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	C2	15	605,25	330,72	51,13	65,47	225,03	1.277,60	930,45	46,02	17.284,14	
Auxiliar Administrativo	C2	15	605,25	330,72	51,13	33,26	225,03	1.245,39	930,45	46,02	16.897,62	
Monitor	C2	15	605,25	330,72	51,13	53,41	225,03	1.265,54	930,45	46,02	17.139,42	
Azafata - Relaciones Públicas	C2	15	605,25	330,72	51,13	33,26	225,03	1.245,39	930,45	46,02	16.897,62	
Albañil	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Calefactor	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Carpintero	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Costurera	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Conductor	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Electricista	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Fontanero	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Fotógrafo	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Jardinero	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Mecánico	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Operador Máquina de Imprimir	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Peluquero	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Pintor	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Tapicero	C2	15	605,25	330,72	51,13	64,17	225,03	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54	
Celador nivel 14 con turnos: - auxiliar de autopsias	E	14	553,96	321,03	49,80	243,28	135,29	1.303,36	874,99	44,82	17.479,94	
- en animalario de experimentación	E	14	553,96	321,03	49,80	170,95	135,29	1.231,03	874,99	44,82	16.611,98	
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	553,96	321,03	49,80	166,88	135,29	1.226,96	874,99	44,82	16.563,14	
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	553,96	321,03	49,80	133,40	135,29	1.193,48	874,99	44,82	16.161,38	
- con atención directa al enfermo	E	14	553,96	321,03	49,80	119,90	135,29	1.179,98	874,99	44,82	15.999,38	
Celador con turno fijo - auxiliar de autopsias	E	14	553,96	321,03	49,80	228,32	135,29	1.288,40	874,99	44,82	17.300,42	
- en animalario de experimentación	E	14	553,96	321,03	49,80	155,99	135,29	1.216,07	874,99	44,82	16.432,46	
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	553,96	321,03	49,80	151,94	135,29	1.212,02	874,99	44,82	16.383,86	
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	553,96	321,03	49,80	118,45	135,29	1.178,53	874,99	44,82	15.981,98	
- con atención directa al enfermo	E	14	553,96	321,03	49,80	104,94	135,29	1.165,02	874,99	44,82	15.819,86	

(2) El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1(B),b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

2.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN HOSPITALARIA (Continuación)

2.2.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS (Continuación)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Celador con turno fijo (continuación)												
- encargado de lavandería	E	13	553,96	297,36	46,35	177,80	135,29	135,29	1.210,76	851,32	41,72	16.315,20
- encargado turno; almacenero; vigilante y lavandería	E	13	553,96	297,36	46,35	166,88	135,29	135,29	1.199,84	851,32	41,72	16.184,16
- sin atención directa al enfermo	E	13	553,96	297,36	46,35	97,48	135,29	135,29	1.130,44	851,32	41,72	15.351,36
Lavandera	E	13	553,96	297,36	46,35	97,48	135,29	135,29	1.130,44	851,32	41,72	15.351,36
Planchadora	E	13	553,96	297,36	46,35	97,48	135,29	135,29	1.130,44	851,32	41,72	15.351,36
Pinche	E	13	553,96	297,36	46,35	97,48	135,29	135,29	1.130,44	851,32	41,72	15.351,36
Peón	E	13	553,96	297,36	46,35	97,48	135,29	135,29	1.130,44	851,32	41,72	15.351,36
Limpiadora	E	13	553,96	297,36	46,35	97,48	135,29	135,29	1.130,44	851,32	41,72	15.351,36

(2) El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B.b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

3.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

3.1.- PERSONAL ESTADUÁRIO SANITARIO EN ATENCIÓN PRIMARIA

a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Coordinador de Unidad Docente ⁽³⁾	A1	26	1.120,15	705,19	381,18	479,34	161,54	320,23	3.167,63	1.396,40	343,06	41.490,48
Director de Centro de Tipo I, Tipo II y Tipo III	A1	26	1.120,15	705,19	381,18	479,34	161,54	320,23	3.167,63	1.396,40	343,06	41.490,48
Médico de Apoyo a los Centros de Salud	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	84,84	320,23	2.889,82	1.279,96	343,06	37.923,88
Médico de Familia de AP	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	T.I.S	320,23	2.804,98	1.279,96	343,06	36.905,80
Pediatra de AP	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	T.I.S	320,23	2.804,98	1.279,96	343,06	36.905,80
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	84,84	320,23	2.889,82	1.279,96	343,06	37.923,88
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	245,57	320,23	3.050,55	1.279,96	343,06	39.852,64
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	350,79	320,23	3.155,77	1.279,96	343,06	41.115,28
Odonólogo 2 Zonas Básicas	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	84,84	320,23	2.889,82	1.279,96	343,06	37.923,88
Odonólogo 3 Zonas Básicas	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	245,57	320,23	3.050,55	1.279,96	343,06	39.852,64
Odonólogo Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	350,79	320,23	3.155,77	1.279,96	343,06	41.115,28
Psicólogo Clínico de 2 Zonas Básicas	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	84,84	320,23	2.889,82	1.279,96	343,06	37.923,88
Psicólogo Clínico de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	245,57	320,23	3.050,55	1.279,96	343,06	39.852,64
Psicólogo Clínico de Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	350,79	320,23	3.155,77	1.279,96	343,06	41.115,28
Facultativo Especialista Centro Sanitario Sandoval	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	446,51	320,23	3.251,49	1.279,96	343,06	42.263,92
Médico de ESADP	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	350,79	320,23	3.155,77	1.279,96	343,06	41.115,28
Médico de S.A.R	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	216,25	320,23	3.021,23	1.279,96	343,06	39.500,80
Farmacéutico	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	84,84	320,23	2.889,82	1.279,96	343,06	37.923,88
Técnico de Salud Pública	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	84,84	320,23	2.889,82	1.279,96	343,06	37.923,88
Responsable de Enfermería en Centros de Salud.	A2	22	968,57	514,94	165,20	T. I. S.	233,68	233,68	1.882,39	1.221,32	148,68	25.328,68
Matrona de 1 Zona Básica de Salud	A2	22	968,57	514,94	12,81	POBLACION	233,68	233,68	1.730,00	1.221,32	11,53	23.225,70
Matrona de 2 Zonas Básicas de Salud	A2	22	968,57	514,94	12,81	POBLACION	233,68	233,68	1.730,00	1.221,32	11,53	23.225,70
Matrona de 3 Zonas Básicas de Salud	A2	22	968,57	514,94	12,81	POBLACION	233,68	233,68	1.730,00	1.221,32	11,53	23.225,70

(3) El Coordinador de Unidad Docente, que realice actividad asistencial, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas

(4) Cuando el nombramiento de Pediatra de A.P., recaiga sobre un Pediatra de Centro de Salud, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su Centro de Salud.

3.- RETRIBUCIONES POR CATEGORÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112 (Continuación)

3.1.- PERSONAL ESTADUARIO SANITARIO EN ATENCIÓN PRIMARIA (Continuación)

a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA													
CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO / SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO	
Enfermero/a Especialista	A2	22	968,57	514,94	12,81	POBLACION	233,68	1.730,00	1.221,32	11,53	23.225,70		
Fisioterapia de 1 Zona Básica de Salud	A2	21	968,57	478,09	12,81	POBLACION	233,68	1.693,15	1.184,47	11,53	22.709,80		
Fisioterapia de 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	968,57	478,09	12,81	POBLACION	233,68	1.693,15	1.184,47	11,53	22.709,80		
Fisioterapia de 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	968,57	478,09	12,81	POBLACION	233,68	1.693,15	1.184,47	11,53	22.709,80		
Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria	A2	21	968,57	478,09	12,81	172,29	233,68	1.865,44	1.184,47	11,53	24.777,28		
Enfermero/a de ESADP	A2	21	968,57	478,09	12,81	172,29	233,68	1.865,44	1.184,47	11,53	24.777,28		
Enfermero/a S.A.R.	A2	21	968,57	478,09	12,81	172,29	233,68	1.865,44	1.184,47	11,53	24.777,28		
Enfermero/a A.P.	A2	21	968,57	478,09	12,81	T. I. S.	233,68	1.693,15	1.184,47	11,53	22.709,80		
Enfermero/a de Apoyo a los Centros de Salud	A2	21	968,57	478,09	12,81	233,68	233,68	1.693,15	1.184,47	11,53	22.709,80		
Enfermero/a en Servicios Centrales	A2	21	968,57	478,09	12,81	1,50	233,68	1.694,65	1.184,47	11,53	22.727,80		
Enfermero/a en Consultas	A2	21	968,57	478,09	12,81	233,68	233,68	1.693,15	1.184,47	11,53	22.709,80		

b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL													
CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO / SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO	
Técnico Superior Especialista en: Radiodiagnóstico, Higiene Bucodental y Laboratorio de Diagnóstico Clínico	C1	19	727,23	421,43	114,01	84,16	229,37	1.576,20	1.049,96	102,61	21.219,54		
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE)													
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	19	605,25	421,43	114,01	84,16	225,03	1.449,88	1.021,16	102,61	19.646,10		
- TCAE	C2	15	605,25	330,72	51,13	22,21	225,03	1.234,34	930,45	46,02	16.765,02		
- en Consultas	C2	15	605,25	330,72	51,13	22,21	225,03	1.234,34	930,45	46,02	16.765,02		
- de ESADP	C2	15	605,25	330,72	51,13	22,21	225,03	1.234,34	930,45	46,02	16.765,02		
Auxiliar de Farmacia	C2	15	605,25	330,72	51,13	22,21	225,03	1.234,34	930,45	46,02	16.765,02		

3.2.- PERSONAL ESTADUARIO SANITARIO EN SUMMA 112

a.- PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA													
CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO / SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO	
Responsable de Unidad Funcional	A1	26	1.120,15	705,19	381,18	479,34	446,51	320,23	3.452,60	1.396,40	343,06	44.910,12	
Coordinador Médico de Equipos	A1	26	1.120,15	705,19	381,18	479,34	640,76	320,23	3.646,85	1.396,40	343,06	47.241,12	
Médico de Urgencias y Emergencias del SUMMA 112 ; Médico de Emergencias en S.C.U.	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	216,25	320,23	3.021,23	1.279,96	343,06	39.500,80	
Médico SUAP	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	216,25	320,23	3.021,23	1.279,96	343,06	39.500,80	
Facultativo Especialista en Medicina del Trabajo	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	446,51	320,23	3.251,49	1.279,96	343,06	42.263,92	
Farmacéutico	A1	24	1.120,15	588,75	381,18	394,67	84,84	320,23	2.889,82	1.279,96	343,06	37.923,88	
Enfermero/a de: Emergencias del SUMMA 112, S.U.A.P. y S.C.U.	A2	21	968,57	478,09	12,81	172,29	233,68	1.865,44	1.184,47	11,53	24.777,28		
Enfermero/a en Servicios Centrales	A2	21	968,57	478,09	12,81	1,50	233,68	1.694,65	1.184,47	11,53	22.727,80		

b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

b.- PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL													
CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO / SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO	
Técnico Superior Especialista	C1	19	727,23	421,43	114,01	84,16	229,37	1.576,20	1.049,96	102,61	21.219,54		
Técnico de Emergencias Sanitarias	C2	17	605,25	376,06	199,07	85,08	225,03	1.490,49	975,79	179,16	20.195,78		
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería	C2	15	605,25	330,72	51,13	22,21	225,03	1.234,34	930,45	46,02	16.765,02		
Auxiliar de Farmacia	C2	15	605,25	330,72	51,13	22,21	225,03	1.234,34	930,45	46,02	16.765,02		

3.3.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIA	PROD.FIA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	26	1.120,15	705,19	681,46			233,68	2.740,48	1.396,40	613,31	36.905,18
Jefe de Servicio	A2	26	968,57	705,19	681,46			233,68	2.588,90	1.411,57	613,31	35.116,56
Jefe de Sección	A1	24	1.120,15	588,75	552,91			233,68	2.495,49	1.279,96	497,62	33.501,04
Jefe de Sección	A2	24	968,57	588,75	552,91			233,68	2.343,91	1.295,13	497,62	31.712,42
Jefe de Sección	C1	24	727,23	588,75	552,91			233,68	2.102,57	1.217,28	497,62	28.660,64
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.120,15	551,88	384,90			164,44	2.221,37	1.243,09	346,41	29.835,44
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.120,15	551,88	384,90			164,44	2.221,37	1.243,09	346,41	29.835,44
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.120,15	551,88	384,90			164,44	2.221,37	1.243,09	346,41	29.835,44
Psicólogo	A1	23	1.120,15	551,88	384,90			164,44	2.221,37	1.243,09	346,41	29.835,44
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	968,57	478,09	129,35			233,68	1.809,69	1.184,47	116,42	24.318,06
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	968,57	478,09	129,35			233,68	1.809,69	1.184,47	116,42	24.318,06
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	968,57	478,09	129,35			233,68	1.809,69	1.184,47	116,42	24.318,06
Trabajador Social (G 1)	A2	21	968,57	478,09	12,81		POBLACION	233,68	1.693,15	1.184,47	11,53	22.709,80
Trabajador Social (G 2)	A2	21	968,57	478,09	12,81		POBLACION	233,68	1.693,15	1.184,47	11,53	22.709,80
Trabajador Social (G 3)	A2	21	968,57	478,09	12,81		POBLACION	233,68	1.693,15	1.184,47	11,53	22.709,80
Trabajador Social (G 4)	A2	21	968,57	478,09	12,81		POBLACION	233,68	1.693,15	1.184,47	11,53	22.709,80
Jefe de Grupo	C1	19	727,23	421,43	219,39			229,37	1.597,42	1.049,96	197,45	21.663,86
Jefe de Grupo	C2	19	605,25	421,43	219,39			229,37	1.475,44	1.021,16	197,45	20.142,50
Jefe de Equipo	C1	17	727,23	376,06	199,07		6,34	229,37	1.538,07	1.004,59	179,16	20.824,34
Jefe de Equipo	C2	17	605,25	376,06	199,07		6,34	229,37	1.416,09	975,79	179,16	19.302,98
Personal Técnico no Titulado	C1	17	727,23	376,06	61,04			229,37	1.393,70	1.004,59	54,94	18.843,46
Grupo Administrativo de la Función Adva.	C1	17	727,23	376,06	114,01			229,37	1.481,41	1.004,59	102,61	19.991,32
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	17	727,23	376,06	114,01			229,37	1.481,41	1.004,59	102,61	19.991,32
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽⁶⁾	C2	17	605,25	376,06	199,07			225,03	1.490,49	975,79	179,16	20.195,78
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽⁶⁾	E	17	553,96	376,06	199,07			225,03	1.439,19	930,01	179,16	19.488,62
Jefe de Personal Subalterno	C2	16	605,25	353,43	182,14			225,03	1.371,62	953,16	163,93	18.693,62
Jefe de Personal Subalterno	E	16	553,96	353,43	182,14			225,03	1.320,33	907,39	163,93	17.986,60
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	C2	15	605,25	330,72	51,13			225,03	1.266,55	930,45	46,02	17.151,54
Auxiliar Administrativo	C2	15	605,25	330,72	51,13			225,03	1.234,34	930,45	46,02	16.765,02
Locutor	C2	15	605,25	330,72	51,13			225,03	1.234,34	930,45	46,02	16.765,02
Calefactor	C2	15	605,25	330,72	51,13			225,03	1.265,23	930,45	46,02	17.135,70
Conductor												
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	605,25	330,72	51,13			142,55	1.354,68	930,45	46,02	18.209,10
- encargado Parque Móvil	C2	15	605,25	330,72	51,13			98,28	1.310,41	930,45	46,02	17.677,86
- de vehículo especial	C2	15	605,25	330,72	51,13			76,67	1.288,80	930,45	46,02	17.418,54
- Conductor	C2	15	605,25	330,72	51,13			53,10	1.265,23	930,45	46,02	17.135,70
Carpintero	C2	15	605,25	330,72	51,13			64,17	1.276,30	930,45	46,02	17.268,54
Electricista	C2	15	605,25	330,72	51,13			53,10	1.265,23	930,45	46,02	17.135,70
Fontanero	C2	15	605,25	330,72	51,13			53,10	1.265,23	930,45	46,02	17.135,70
Mecánico	C2	15	605,25	330,72	51,13			53,10	1.265,23	930,45	46,02	17.135,70

(5) Puestos

3.3.- PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112 (continuación)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FLUA	PROD.FLUA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO	TOTAL AÑO
Celador												
- con atención directa al enfermo	E	14	553,96	321,03	34,85	110,11	135,29	135,29	1.155,24	874,99	31,37	15.675,60
- de SUAP	E	14	553,96	321,03	34,85	110,11	135,29	135,29	1.155,24	874,99	31,37	15.675,60
- encargado turno, almacenero, vigilante.	E	13	553,96	297,36	31,40	157,11	135,29	135,29	1.175,12	851,32	28,26	15.860,80
- sin atención directa al enfermo	E	13	553,96	297,36	31,40	87,69	135,29	135,29	1.105,70	851,32	28,26	15.027,56
Planchadora	E	13	553,96	297,36	31,40	87,69	135,29	135,29	1.105,70	851,32	28,26	15.027,56
Limpiadora	E	13	553,96	297,36	31,40	87,69	135,29	135,29	1.105,70	851,32	28,26	15.027,56

(2) El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010

2.- COMPLEMENTO ESPECIFICO

COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION HOSPITALARIA (*)

GRUPO DE CLASIFICACION	TURNICIDAD EN TURNO DIURNO (EUROS/MES)	TURNICIDAD EN TURNO ROTATORIO CON NOCHES (EUROS/MES)
GRUPO A2	72,72	77,81
GRUPO C1	40,77	43,61
GRUPO C2	28,64	30,64
GRUPO E	29,85	31,94

(*) Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

3.1.- PERSONAL FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ATENCION HOSPITALARIA

a.- Valores para puestos de guardia		
<i>a. - SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)</i>		
Valor de una guardia de presencia física en día laborable (17 horas)		342,55 €
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)		731,14 €
<i>b.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL</i>		
Valor de la hora de Guardia de presencia física laborables		20,15 €
Valor de la hora de Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		22,07 €
	LABORABLES	SABADOS / DOMINGOS / FESTIVOS
Valor de la Guardia de presencia física de 17 horas	342,55 €	
Valor de la Guardia de presencia física de 24 horas	483,60 €	529,68 €
<i>c.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS</i>		
Valor de la hora de Guardia de presencia física laborables		20,15 €
Valor de la hora de Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		22,07 €
<i>d.- GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS - DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE (*)</i>		
		1.059,36 €
(*) Doble del valor fijado para la hora de Atención Continuada de festivos		
<i>e. - GUARDIAS LOCALIZADAS</i>		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA
b.- Valor para el resto de Atención Continuada		
Valor hora de Atención Continuada presencia física		12,76 €

3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA (continuación)

3.2.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

a.- Modalidad A	
Médicos de familia A.P., Pediatras A.P., Médicos de E.S.A.D.P., Médicos de Urgencias y Emergencias SUMMA 112	35,06 €
Médicos del SUMMA 112, SAR y UNIDAD PALIATIVOS 24 HORAS.	
NOCHES:	
- Por cada noche	46,95 €
- Por cada noche que coincida con festivo y domingo(*)	65,75 €
(*) Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.	
FESTIVOS	
- Por cada 12 horas en domingos y festivos	71,70 €
b.-Modalidad B (guardias y exceso de jornada)	
Médicos de Familia de AP, Pediatras de AP por participación en turnos de guardia	10,93 €/hora
Médicos de Urgencias y Emergencias del SUMMA 112 y SAR por exceso de jornada	22,18 €/hora

3.3.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACION

a.- Valor de las guardias de presencia física		
-PRIMER AÑO	Valor hora	10,08 €
	Guardia de presencia física de 12 horas	120,96 €
	Guardia de presencia física de 17 horas	171,36 €
	Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	287,85 €
-SEGUNDO AÑO	Valor hora	12,09 €
	Guardia de presencia física de 12 horas	145,08 €
	Guardia de presencia física de 17 horas	205,53 €
	Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	336,21 €
-TERCER AÑO	Valor hora	14,11 €
	Guardia de presencia física de 12 horas	169,32 €
	Guardia de presencia física de 17 horas	239,87 €
	Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	384,57 €
-CUARTO Y QUINTO AÑO	Valor hora	16,12 €
	Guardia de presencia física de 12 horas	193,44 €
	Guardia de presencia física de 17 horas	274,04 €
	Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	432,93 €
b.- Valor de las guardias de presencia física 24 horas días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre		
- Residente primer año		575,70 €
- Residente segundo año		672,42 €
- Residente tercer año		769,14 €
- Residente cuarto y quinto año		865,86 €
- Guardias localizadas		50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA

3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA (continuación)

3.4.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD Y COORDINADORAS DE TRANSPLANTES

a.- Fuera de la jornada ordinaria	LABORABLES	SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
Valor hora	15,35 €	17,27 €
Módulo de 7 horas	107,45 €	120,89 €
Módulo de 10 horas	153,50 €	172,70 €
Módulo de 24 horas	368,40 €	414,48 €
b.- Valor guardia de presencia física de 24 horas días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre		
- Valor de la Guardia días 1 y 6 de Enero y 24, 25 y 31 de Diciembre	828,96 €	
- Guardias localizadas	50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA	

3.5.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

a.- Fuera de la jornada ordinaria			
a.1) Modalidad A			
Responsable de Enfermería	140,30€ / mes		
Enfermero/a de A.P. y E.S.A.D.	131,96€ / mes		
Matrona, Enfermera de Emergencias SUMMA 112	131,96 € / mes		
a.2) Modalidad B (guardias y exceso de jornada)			
Enfermero/a de A.P. por participación en turnos de guardia	PRESENCIA FISICA	7,06 € / hora	
	GUARDIA LOCALIZADA	50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA	
Enfermero/a de Emergencias y S.U.A.P./S.A.R. por exceso de de jornada	PRESENCIA FISICA	13,91 € / hora	
	GUARDIA LOCALIZADA	50% DEL VALOR DE LA GUARDIA FÍSICA	
b.- Dentro de la jornada ordinaria			
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
- Enfermero/a del SUMMA 112, SAR y Unidad Paliativos 24 h.	35,48 €	49,69 €	54,19 €
* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente. LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARAN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			

3.6.- ENFERMERO/A DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	360,80 € / mes
--	----------------

3.7.- ENFERMERO/A INTERNO RESIDENTE (EIR)

a.- Valor Guardia de Presencia Física		
PRIMER AÑO	Valor hora laborable	8,54 €
	Valor hora sabados domingos y festivos	10,46 €
SEGUNDO AÑO	Valor hora laborable	10,27 €
	Valor hora sabados domingos y festivos	12,19 €
b.- Valor Guardia de Presencia Física 24 horas días 1 y 6 de Enero y 24,25 y 31 de Diciembre		
PRIMER AÑO	Valor hora	20,94 €
SEGUNDO AÑO	Valor hora	24,37 €

3.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA (continuación)

3.8.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (Dentro de la jornada ordinaria)

a.- Modalidad A: exclusivamente para el turno rotatorio			
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO(*)	
GRUPO A2	35,48 €	49,69 €	
GRUPO C1	28,87 €	40,40 €	
GRUPO C2	25,26 €	35,34 €	
GRUPO E	26,33 €	36,82 €	

* Procede el abono de estas cuantías exclusivamente cuando la noche coincide con domingo o festivo saliente.

b.- Modalidad A: exclusivamente para el turno fijo nocturno			
	POR CADA MES	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*	VALOR NOCHE 24 Y 31 DE DICIEMBRE
GRUPO A2	394,66 €	16,33 €	66,00 €
GRUPO C1	348,32 €	10,97 €	51,37 €
GRUPO C2	323,02 €	8,04 €	43,40 €
GRUPO E	336,61 €	8,38 €	45,23 €

*Este módulo es incompatible con la modalidad de Atención Continuada "A" y "B" señaladas en el Apartado 2.8 para los turnos diurnos y rotatorios.

c.- Modalidad B: exclusivamente para los turnos diurnos y rotatorios	
	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
GRUPO A2	54,19 €
GRUPO C1	42,57 €
GRUPO C2	38,69 €
GRUPO E	40,33 €

* La Modalidad "A" y "B" del Turno rotatorio son incompatibles, por la misma prestación de servicio.
 - LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO
 - EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO

3.9.- RESTO DEL PERSONAL DEL SUMMA 112 (Dentro de la jornada ordinaria)

a.- Dentro de la jornada ordinaria			
NOCHES Y FESTIVOS EN EL SUMMA 112			
	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
GRUPO C2	25,26 €	35,34 €	38,69 €
GRUPO E	26,33 €	36,82 €	40,33 €

* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincide con domingo o festivo saliente
 - LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO
 - EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO

b.- exceso de jornada		
TÉCNICO DE EMERGENCIAS SANITARIAS	PRESENCIA FÍSICA	11,34 €/ hora
TÉCNICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS C2	PRESENCIA FÍSICA	11,34 €/ hora
TÉCNICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS E	PRESENCIA FÍSICA	10,37 €/ hora
	GUARDIA LOCALIZADA	50% DEL VALOR DE PRESENCIA FÍSICA

3.10.- COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA POR CONTINUIDAD ASISTENCIAL

Personal dependiente de la Dirección de Enfermería y Celadores del Grupo E que prestan sus servicios en las Unidades de Hospitalización, Urgencias, Cuidados Intensivos y Reanimación Postquirúrgica	
	CUANTÍA MENSUAL
GRUPO A2	121,53 €
GRUPO C2	41,51 €
GRUPO E	26,87 €

4.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: FACTOR FIJO

4.1.- POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según dispersión del puesto					
	GRUPO DE EDAD	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
MEDICO DE FAMILIA	De 14 a 64 años	0,233831	0,355053	0,437193	0,466340
	65 años en adelante	0,520658	0,641880	0,723356	0,753165
PEDIATRA	De 0 a 2 años	0,613394	0,755153	0,830666	0,865776
	De 3 a 6 años	0,573652	0,712095	0,784960	0,816757
	De 7 a 13 años	0,233832	0,355053	0,437193	0,466340
Los Médicos de Familia de A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.					
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto					
RESPONSABLE DE ENFERMERIA EN CENTROS DE SALUD Y ENFERMERO/A DE A.P.		G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
		0,088764	0,195412	0,220584	0,268940

4.2.- POR EL NUMERO DE POBLACION ASIGNADA

Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada					
	Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	
MATRONAS	Hasta 5.000	158,62	228,14	302,34	
	De 5.001 a 6.500	196,76	253,49	329,81	
	De 6.501 a 8.000	234,47	278,72	357,30	
	Más de 8.000	267,99	333,82	387,08	
Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada					
	Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	
FISIOTERAPEUTAS	Hasta 25.000	104,43	175,57	248,64	
	De 25.001 a 30.000	129,97	201,09	272,21	
	De 30.001 a 35.000	155,50	226,60	297,72	
	Más de 35.000	233,35	302,54	323,26	
Euros/mes en función de la población asignada					
	Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
TRABAJADORES SOCIALES	Hasta 25.000	104,43	152,53	200,60	248,64
	De 25.001 a 35.000	141,72	189,79	237,87	285,96
	Más de 35.000	179,02	227,11	275,18	323,26
El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Centros de Salud que atienden.					

5.- TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,871115		0,871115
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,290369		0,290369
CIRUGIA GENERAL	0,051795	0,021103	0,072898
TRAUMATOLOGIA	0,051795	0,009385	0,061180
OFTALMOLOGIA	0,051795	0,005665	0,057460
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,051795	0,009385	0,061180
UROLOGIA	0,025486	0,008519	0,034005
GINECOLOGIA	0,025486	0,008519	0,034005
TOCOGINECOLOGIA	0,056539	0,008871	0,065410
ANALISIS CLINICOS	0,051795		0,051795
APARATO DIGESTIVO	0,051795		0,051795
ODONTOLOGIA	0,051795		0,051795
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,051795		0,051795
RADIOELECTROLOGIA	0,051795		0,051795
A) RADIOLOGIA	0,041414		0,041414
B) ELECTROLOGIA	0,009868		0,009868
DERMATOLOGIA	0,026050		0,026050
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,051795		0,051795
ENDOCRINOLOGIA	0,012767		0,012767
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,026050		0,026050
NEUROPSIQUIATRIA	0,026050		0,026050
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,012767		0,012767
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,038852	0,015831	0,054683
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,013330	0,013330
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009258	0,009258
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,042415	0,006662	0,049077
C) MEDICO AYUDANTE		0,006932	0,006932
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,038852	0,004262	0,043114
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,038852	0,007042	0,045894
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,038852	0,007042	0,045894
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,019119	0,006397	0,025516
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,019119	0,006397	0,025516
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,013697	0,013697
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005801	0,005801
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002847	0,002847
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
PRACTICANTE / ATS	0,309068		0,309068
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,119286		0,119286

5.- TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:	
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	195,36
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	142,00
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	63,23
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	
CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	112,55
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	111,59
MEDICO AYUDANTE	87,46
COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	56,53
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,127505
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,042501
PRACTICANTE / ATS	0,085004
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,030300
COMPLEMENTO DE DOCENCIA	142,41
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,332900
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,363600
CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:	
FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	22,28
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	16,70
PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	8,93
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	1,912578
MEDICO (Urgencias)	1,484700
PRACTICANTE / ATS	0,626200
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,464600

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	93,79
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	133,90
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	170,38
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	206,80
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	148,34
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	170,37
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	206,83

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	134,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,87
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,88
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,66
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	208,31
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,77
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,98
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	208,73
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	142,88
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,66
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	208,31
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,41
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,24
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	207,87
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,41
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,24
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	207,87
9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	142,28
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	170,85
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	206,59
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	136,41
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,90
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,52
11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,41
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,22
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,52
12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,41
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,22
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,52

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,41
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,22
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,52
14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,41
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	171,22
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	207,52
15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	135,97
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,28
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	206,83
16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	148,29
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	165,82
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	200,06
17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	135,97
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	171,28
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	206,83
18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	100,86
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	128,48
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	155,89
19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	106,71
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	128,12
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	154,92
20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	107,10
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	129,01
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	157,98
21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	107,18
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	128,71
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,23
22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	107,18
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	128,71
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,23

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	100,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	128,47
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	155,89
24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	100,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	128,47
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	155,89
25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,38
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,38
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,83
26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	148,37
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	170,26
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	206,67
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	60,55
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	84,58
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	96,69
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	108,06

6.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

6.1.-MEDICOS, PSICOLOGOS, FARMACEUTICOS, BIOLOGOS, QUIMICOS Y FISICOS INTERNOS RESIDENTES					
CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS/MES	EUROS/AÑO	PAGA EXTRAORDINARIA
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.120,15		1.120,15	13.441,80	691,21
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.120,15	89,61	1.209,76	14.517,14	780,82
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.120,15	201,63	1.321,78	15.861,32	892,84
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.120,15	313,64	1.433,79	17.205,50	1.004,85
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.120,15	425,66	1.545,81	18.549,68	1.116,87
6.2.- ENFERMERO/A INTERNO RESIDENTES					
CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS/MES	EUROS/AÑO	PAGA EXTRAORDINARIA
RESIDENTE DE 1º AÑO	968,57		968,57	11.622,84	706,38
RESIDENTE DE 2º AÑO	968,57	77,49	1.046,06	12.552,67	783,87

7.- CARRERA PROFESIONAL

GRUPO	CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
LICENCIADOS SANITARIOS	NIVEL I	334,39	4.012,68
	NIVEL II	619,84	7.438,08
	NIVEL III	872,67	10.472,04
DIPLOMADOS SANITARIOS	NIVEL I	228,36	2.740,32
	NIVEL II	432,26	5.187,12
	NIVEL III	652,46	7.829,52

ANEXO VI

**RETRIBUCIONES DERIVADAS DEL ACUERDO SECTORIAL 2009-2011 A PERCIBIR POR LOS
FUNCIONARIOS DE CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID EN EL EJERCICIO 2016**

**I.- COMPLEMENTO TRANSITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID VINCULADO AL DESEMPEÑO DE
PUESTO DE TRABAJO.**

**a) Importe mensual a percibir por todos los Cuerpos Generales y Especiales
al servicio de la Administración de Justicia.**

CUERPO	MENSUAL
MÉDICOS FORENSES	516,05
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	514,06
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	510,56
AUXILIO JUDICIAL	504,76
SECRETARIOS DE PAZ A EXTINGUIR	514,06
TÉCNICO ESPECIALISTA	514,06
AYUDANTE DE LABORATORIO	510,56

**b) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de
Violencia sobre la Mujer del Partido Judicial de Madrid.**

CUERPO	MENSUAL
MÉDICOS FORENSES	743,02
GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	743,02
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA	689,96
AUXILIO JUDICIAL	636,89

**c) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de
Violencia sobre la Mujer no adscritos al Partido Judicial de Madrid.**

CUERPO	MENSUAL
PARA TODOS LOS CUERPOS	199,66

II.- CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS CONCRETOS DE ACTUACIÓN

CUERPO	MENSUAL
PARA TODOS LOS CUERPOS	76,76

III.- PRODUCTIVIDAD POR SUSTITUCIÓN A CUERPO SUPERIOR

CUERPO	MENSUAL
SUSTITUCIÓN PUESTO GESTOR POR TRAMITADOR	226,73
SUSTITUCIÓN PUESTO TRAMITADOR POR AUXILIO	113,37

ANEXO VII

**CUOTAS MENSUALES DE COTIZACIÓN A LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES
DEL ESTADO, AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
Y A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL**

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	IMPORTE MENSUAL
A₁	48,10
A₂	37,86
B	33,15
C₁	29,07
C₂	23,00
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	19,61

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 2, de la presente Orden.

ANEXO VIII

CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, DE LOS DEL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	IMPORTE MENSUAL
A ₁	109,86
A ₂	86,46
B	75,71
C ₁	66,41
C ₂	52,54
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	44,79

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 2, de la presente Orden.

(03/2.461/16)

